



# INFORME

**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

**COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR**

**REINVERSIONES AL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS NRO. CRCV-IPPS-002-2002**

**DANTON S.A.**

**13 DE MAYO DEL 2022**



## Contenido

1. ANTECEDENTES:.....	3
2. FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO. - .....	19
2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	19
2.2 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:.....	20
2.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.....	21
2.4. LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. ....	23
2.5. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.....	23
2.6. CÓDIGO MUNICIPAL:.....	23
3. DESARROLLO: .....	24
3.1 DETALLE REINVERSIONES.....	25
3.2 LIQUIDACION PRIMERA REINVERSION .....	34
3.3 DETALLE DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN. ....	39
3.4 FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CRV CRISTIANÍA .....	42
3.6 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.....	42
3.7 ACCIONES EJECUTADAS Y PENDIENTES REPORTADOS EL 30 DE ABRIL DE 2019.....	56
4. OBSERVACIONES .-.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
5. RECOMENDACIONES:.....	60
6. RESPONSABILIDAD.- .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>



## REINVERSIONES CONTRATO CON LA COMPAÑÍA DANTON S.A.

### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Acuerdo número 0289 de 7 de agosto de 2001, el Ministerio de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, aprobó el Estatuto constitutivo de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, cuyos socios son el Consejo Nacional de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.2. El Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión llevada a cabo el 7 de mayo de 2002, resolvió realizar la contratación de los Centros de Revisión y Control Vehicular, mediante una invitación a las compañías y a los consorcios nacionales e internacionales relacionados con la actividad.
- 1.3. En el Contrato inicial de Inversión Privada y Prestación de Servicios No. CRCV-IPPS-002-2002, que se suscribió el 14 de octubre de 2002, con la compañía DANTON S.A., con una inversión inicial de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 98/100 (\$ 2,377.275,98) sin IVA; en su cláusula Cuarta inciso 4.10, indica:

#### ***“4.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA REINVERSIÓN CONTRACTUAL***

*Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.*

*Además, hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, el contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos.*

*El treinta por ciento (30%) restante del monto total de la reinversión se destinará para el reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de los Centros y su entorno.*



*Si el contratista opta por una renovación contractual por cinco (5) años más, deberá realizar, antes de cumplir el noveno (9no) año de funcionamiento y operación, reinversiones adicionales de mínimo el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial. Este monto deberá ser destinado y utilizado en forma exactamente igual a la que se explica en el párrafo anterior.*

*La prórroga contractual a quince (15) años se considerará solo como el resultado del acuerdo con la Corporación. El contratista se compromete a realizar una reinversión adicional en el duodécimo año (12º) año de los quince (15) que tendría el contrato ampliado, por un monto adicional del veinte por ciento (20%) de la inversión inicial y se lo destinará y utilizará como se explica en los párrafos anteriores.*

*Al finalizar el contrato, los bienes pasarán a ser propiedad de la Corporación, con excepción de los bienes raíces sobre los que se asientan los Centros de Revisión y Control Vehicular, tal como se explica en los numerales 17.06 y 19.01 de este contrato.*

- 1.4 El 25 de febrero de 2003, se suscribió el adendum primero al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., en el cual se procedió a modificar plazos, garantía, sanciones, tarifas del servicio, y Obligaciones del contratista y contratante; en lo que respecta a la cláusula de Reinversiones no se produjo modificación.
- 1.5 El 28 de marzo de 2003 se suscribió el Adéndum segundo al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., en la se indica lo siguiente:

***“b.- En la cláusula 4.10, luego del párrafo final, se incorpora el que sigue:***

*En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veintiséis (26) de marzo de este año, ha resuelto que durante el año dos mil tres (2003) se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado que una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la siguiente:*



a) multiplicar el número de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT cada año, por el valor de la tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se hubiera realizado dos veces al año.

b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT por el valor de la tarifa realmente recibida por el contratista.

c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis. Este mismo procedimiento se aplicará si la decisión antes descrita acerca de los taxis se prolongare más allá del año dos mil tres (2003). En el evento de que se conservare para los taxis la obligatoriedad de una sola revisión anual, los valores de esta revisión correspondientes a este tipo de vehículos, se mantendrán inalterados durante los años dos mil tres (2003) y dos mil cuatro (2004).

Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.

Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar éstas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.”

- 1.6 El 25 de mayo de 2004 se suscribió el Adéndum tercero al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., en el que manifiesta:

“En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular, en sesión de veinte y uno de noviembre de dos mil tres, ha resuelto que, al igual que en dos mil tres, durante el año dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT o quien en derecho le suceda, y esto genera un lucro cesante a los contratistas, las partes han acordado nuevamente que un vez que se hubiere establecido con precisión el monto que éstos dejen de percibir, conforme a la fórmula que más adelante se indica, se procederá a descontar este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato.- La fórmula con la cual se determinarán los valores a descontar de las reinversiones es la misma que la que se utilizó el año pasado:

a) multiplicar el números de taxis legalmente reconocidos por la EMSAT o quien en derecho le suceda, cada año, por el valor de la tasa y/o tarifa que hubiera recibido el contratista en concepto de revisiones técnicas de los taxis, si ésta se



hubiera realizado dos veces al año.- b) de este producto se deberá restar el valor resultante de la multiplicación del número de taxis legalmente registrados por la EMSAT o quien en derecho le suceda, por el valor de la tasa y/o tarifa realmente recibida por el contratista.- c) la diferencia será el valor a descontarse de las reinversiones debidas, hasta que se decida la revisión semestral a los taxis.- Se deja constancia que el valor de esta única revisión anual correspondiente a este tipo de vehículos (taxis), se mantendrá inalterado durante los años de dos mil tres y dos mil cuatro.- Para los años posteriores, se tendrán en cuenta los valores con los incrementos que eventualmente se decidan para todas las categorías de vehículos, incluidos los taxis.- Igualmente, si la revisión para los taxis se volviere a fijar en dos veces por año, la Corporación o quien en derecho le suceda, y la contratista deberán realizar los cálculos pertinentes, deducir el lucro cesante de las reinversiones y efectuar estas conforme se acuerde dentro del marco del contrato inicial.- De esta manera, para conocer con precisión los valores de las compañías deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto como se prevé en el contrato, una vez descontado el lucro cesante de la segunda revisión de taxis durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se tiene lo siguiente:

COMPañÍA	INVERSIÓN TOTAL	REINVERSIÓN 2do AÑO	REINVERSIÓN 5to AÑO
DANTON	2.753.311,19	27.533,11	275.331,12
ITLS	2.094.595,40	20.945,95	

Por esto, la suma de las reinversiones en los años segundo y quinto, asciende:

DANTON                    302.844,23  
ITLS                        230.405,49

De acuerdo a las fórmulas antes expresadas el lucro cesante para cada compañía por la revisión única de taxis, de acuerdo a la inversión de cada una de ellas (56.79% correspondiente a DANTON y 43.21% a ITLS, por los años dos mil tres y dos mil cuatro es equivalente a:

DANTON                    68.470,85  
ITLS                        52.097,65

Por lo tanto, una vez cerrado el ejercicio del año dos mil tres y considerando el mismo número de taxis para el año dos mil cuatro, por la deducción debida a la revisión de taxis una sola vez al año en vez de dos, las reinversiones que deberán realizar las contratistas de CORPAIRE son:

DANTON                    234.393,38  
ITLS                        178.307,84



*Se deja expresa constancia que los montos mencionados a título de las citadas reinversiones que las contratistas deberán efectuar, tendrán que ser realizados hasta el quinto año de vigencia del contrato, ya que las correspondientes al segundo año han sido ya compensadas por los motivos antes expuestos.- De otro lado, en vista de la decisión del Directorio de la Corporación ya citada de no cobrar durante el año dos mil cuatro las terceras revisiones en aquellos vehículos que debieran hacerlas, el monto correspondiente a éstas será descontado de las reinversiones que deben efectuar las compañías contratistas de la Corporación.- Para el efecto, una vez que concluya el período de revisión técnica vehicular del año dos mil cuatro, las compañías contratistas informarán a la Corporación, el número de buses urbanos, de transporte escolar, vehículos particulares y camiones de los que no se cobró la tercera revisión.- Dicho número multiplicado por el valor neto que corresponde a las compañías por tal concepto representará el monto que deberá descontarse del saldo que a la fecha existe en concepto de reinversiones.- Para el citado cálculo deberá también tenerse presente el número de vehículos que sean revisados, los cuales no estaban previstos en el contrato.- El valor resultante de multiplicar el número de este tipo de vehículos por la utilidad neta de las compañías por este concepto, se restará del valor a descontarse a éstas de las reinversiones.”*

1.7 El 07 de diciembre de 2004, se suscribe el ADÉNDUM CUARTO al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios Nro. CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., en el cual se modifica las tarifas del servicio, y no se produce modificación en la cláusula de reinversiones.

1.8 El 31 de agosto de 2005, se suscribe el ADÉNDUM QUINTO al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., en el cual en su parte pertinente se indica:

*“c) En vista de que el Directorio de la Corporación Centros de Revisión y control Vehicular en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, ha resuelto que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares con 00/100 (US \$ 22.00) y esto generará un lucro cesante a los contratistas puesto que no se cobran íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes han acordado nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejen de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se procederá a descontar, a través de un instrumento posterior a firmarse el año dos mil seis, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas tanto dentro de segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como prevé el contrato.*



d) Debido a que el Directorio de la entonces Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular en sesión del veintiuno de noviembre de dos mil tres, resolvió que durante los años dos mil tres y dos mil cuatro se realice una sola revisión en vez de dos, exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT y esto generó un lucro cesante a los contratistas, la partes, una vez que se estableció con precisión del monto que los contratistas dejaron de percibir los años dos mil tres y dos mil cuatro por el motivo anotado, procedieron a descontar este valor de las reinversiones que deben ejecutar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto si fuese necesario, tal como lo prevé el contrato. Este acuerdo aparece en el adéndum particularizado en el numeral dos puntos cinco de la cláusula primera de este instrumento. - Por tanto, las partes quedan absolutamente claras en que el rubro del descuento con cargo a las reinversiones, que se debió a los contratistas por las reinversiones únicas en vez de dobles a los taxis legalmente registrados por la EMSAT, durante los años dos mil tres y dos mil cuatro quedó saldado de manera total y definitiva con el adéndum de 25 de mayo de dos mil cuatro.

e. - Durante el año dos mil cuatro y por resolución de la CORPAIRE amparada en la Disposición General de la Ordenanza Metropolitana cero noventa y tres, publicada en el Registro Oficial ciento cincuenta y cuatro de veinticinco de agosto de dos mil tres, las compañías dejaron de percibir los valores previstos en el contrato por concepto de las terceras revisiones efectuadas a los vehículos, de acuerdo al siguiente cuadro y al valor total del lucro cesante debe ser descontado de las revisiones:

<i>TERCERAS REVISIONES</i>			
<i>Empresas debieron recibir</i>			
<i>Vehículo</i>	<i>Número</i>	<i>Valor</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Taxis</i>	<i>714</i>	<i>5.08</i>	<i>3,627.12</i>
<i>Livianos</i>	<i>6920</i>	<i>6.7</i>	<i>46,364.00</i>
<i>Motos</i>	<i>501</i>	<i>3.05</i>	<i>1,528.05</i>
<i>Buses</i>	<i>886</i>	<i>9.55</i>	<i>8,461.30</i>
<i>Busetas</i>	<i>171</i>	<i>4.19</i>	<i>716.49</i>
<i>Pesados</i>	<i>624</i>	<i>11.66</i>	<i>7,275.84</i>
<i>TOTAL</i>			<i>67,972.80</i>
<i>Diferencia a favor de las compañías</i>			<i>67,972.80</i>



Entonces, por el concepto de terceras reinversiones no cobradas, las compañías contratistas dejaron de percibir y presentan un lucro cesante igual a la suma de sesenta y siete mil novecientos setenta y dos dólares con ochenta centavos.

f. - No obstante, hay taxis que se hallan registrados en el EMSAT y que fueron revisados por las compañías. - Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de las compañías:

CONCEPTO	# VEHÍCULOS	VALOR US\$ POR VEHÍCULO	TOTAL EN US\$
TAXIS NO EMSAT	425	10.64	4.522,00

Por tanto, CORPAIRE restará el valor a deducir a las compañías en el monto de las reinversiones, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS.”

1.9 El 03 de octubre de 2006, se suscribe el ADÉNDUM SEXTO al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la Compañía DANTON S.A., en el cual en su parte pertinente se indica:

“c. - En vista de que el Directorio de CORPAIRE, en sesión de nueve de marzo de dos mil cinco, resolvió que durante el año dos mil cinco se realicen dos revisiones exclusivamente a los taxis legalmente registrados por la EMSAT por un costo total de veintidós dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22,00), de los cuales correspondían a los contratistas quince dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (US \$ 15,71) y esto generó un lucro cesante a los contratistas, puesto que no se cobraron íntegramente los valores previstos por dos revisiones anuales en el contrato, las partes acordaron nuevamente que, una vez que se hubiere establecido con precisión el monto que los contratistas dejaron de percibir por este concepto durante el año dos mil cinco, conforme a la fórmula que se ha empleado en los años precedentes, se proceda a descontar, este valor de las reinversiones que deben efectuar los contratistas, tanto dentro del segundo año y aun del quinto, si fuere necesario, tal como lo prevé el contrato. - En tal virtud, se tiene lo siguiente:

TAXIS EMSAT	VALORES QUE DEBIERON RECIBIR LOS CONTRATISTAS EN 2005	VALOR QUE RECIBIERON LOS CONTRATISTAS EN 2005	LUCRO CESANTE



8760	US \$ 8.76X2 (2 Veces)=17,52	US \$ 15,71 (1 Vez)	US \$
	US \$ 17,52X8760= 153.475,20	US \$ 15,71x8760= 137.619,60	15.855,60

El valor del citado lucro cesante de los contratistas asciende a la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (US \$ 15.855,60).

d. - No obstante, hay taxis que no se hallan registrados en la EMSAT y que fueron revisados por los contratistas. Estos ingresos no previstos, en cambio deben ser excluidos de los descuentos a hacerse a favor de los contratistas:

CONCEPTO	# VEHÍCULO REVISADOS	VALOR US \$ POR VEHÍCULO QUE RECIBIÓ LA CONTRATISTA	TOTAL EN US \$
TAXIS NO EMSAT	504	8,76	4.415,04

Por tanto, CORPAIRE deducirá a los contratistas en el monto de las reinversiones, la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 11.440,56), que es el resultado de restar quince mil ochocientos cincuenta y cinco dólares con sesenta centavos (lucro cesante de los contratistas) menos cuatro mil cuatrocientos quince dólares con cuatro centavos (recibido por los contratistas por taxis no EMSAT revisados).

e. - Por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS (ITLS exclusivamente, no la compañía DANTON) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Acceleration Simulation Mode o ASM a favor de CORP AIRE, como parte de la ejecución del proyecto ASM, destinado al establecimiento de una norma para control de óxido de nitrógeno (NOx) en los vehículos a gasolina, y a conocer el estado de funcionamiento de los catalizadores de este tipo de vehículos. Estos valores deberán ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio éste debe realizar

Queda claro para las partes que estos valores comprenden los montos correspondientes a los equipos y al programa de computación o software necesario para la operación de estos equipos.

f. - Así, en resumen, para determinar los nuevos valores que se deben descontar de las reinversiones debidas por los contratistas, se tiene:

Resumen	Valor en dólares
---------	------------------



cesa parte de los contratos por taxis registrados en EMSAT revisados una solo vez	15.855,60
(-)Taxis revisados pero no registrados en EMSAT	(-) 4.415,04
ASM (Solo por ITLS)	53.744,45
<b>TOTAL</b>	<b>65.185,01</b>

*En consecuencia, conforme a lo explicado en los literales c, d) y e) de este instrumento, en concepto de lucro cesante, se deberá descontar a los contratistas, en la proporción y por los gastos correspondiente a cada uno, la suma de sesenta y cinco mil ochenta y cinco dólares con un centavo (U \$ 65.185,01) con cargo a las reinversiones debidas.”*

- 1.10 El 06 de septiembre de 2007, se suscribe el ADÉNDUM SÉPTIMO al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía SANTON S.A, en su parte pertinente se indica:

*“c.- Por disposición de la Corporación, la compañía DANTON (DANTON exclusivamente, no el Consorcio ITLS) se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición del equipo Banco de Potencia LPS 3000 a favor de CORPAIRE por un valor total de ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.769,09). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía debe realizar.”*

(...)

*Por lo tanto, las reinversiones en dólares de los Estados Unidos de América que deberán realizar los contratistas de CORPAIRE, luego de la suscripción de este instrumento son:*

**CONTRATISTA SALDO DE REINVERSIÓN LUEGO DE ESTE INSTRUMENTO**

**DANTON** **191.862,58 – 157.769,09 (costo LPS 3000) = 34.094,49**

**ITLS** **92.202,83 – 0 = -92.202,83**

- 1.11 El 06 de enero de 2009, se suscribe el ADÉNDUM OCTAVO al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., en el que manifiesta lo siguiente:



*“c. - c 1. - Por disposición de la Corporación, el Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (USD \$ 90.959,57) Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar.*

*c.2. - De otro lado, como ya se explicó, el Consorcio ITLS corrió con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US \$ 8.791,05). Estos valores deben ser descontados de las reinversiones que el referido Consorcio tiene que realizar, conforme al detalle siguiente, copia de cuyos documentos de soporte se adjuntan.*

*d. - De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que cada una de los contratistas deberán reinvertir con cargo a los años segundo y quinto se tiene lo siguiente:*

#### **CONTRATISTA SALDO DE REINVERSIÓN LUEGO DE ESTE INSTRUMENTO**

DANTON:	34.093,49 – 8.791,05	= 25.302,44
ITLS :	92.202,83 – 90.956,57	= 1.243,26

*Las partes dejan estipulado que la línea de la revisión de la que trata este instrumento es de propiedad de CORPAIRE puesto que ha sido adquirida e instalada con cargo a las reinversiones. - Por otro lado, las reinversiones pendientes en los montos mencionados, que el contratista deberá efectuar, tendrá que ser realizadas tan pronto la Corporación lo decida y así se lo haga conocer por escrito a su contratista.”*

1.12 El 21 de julio de 2009, se suscribe el ADÉNDUM NOVENO al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., en el cual en su parte pertinente se indica:

*“b. - En los puntos c.1 y c.2 del adendum suscrito el seis de enero de dos mil nueve ante el Notario Undécimo de Quito, se estableció que por disposición de la Corporación, él Consorcio ITLS se encargó de correr con todos los gastos necesarios para la adquisición de un nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (US \$90.959,57) y con los gastos de la obra de implantación de la nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos, por un valor de ocho mil setecientos noventa y un dólares con cinco centavos (US*



\$ 8.791,05). Estos valores, que dan un total de noventa y nueve mil setecientos cincuenta dólares con sesenta y dos centavos (US \$ 99.750,62), fueron descontados de las reinversiones que la referida compañía tiene que realizar, conforme al detalle que consta en el indicado adéndum. Sin embargo, las partes se han percatado que existen errores de cálculo de dicho valor y que el mismo asciende a noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete dólares con veinticuatro centavos (US \$ 98.157,24). Por ello, existe un saldo favorable a CORPAIRE por la suma de u mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US D \$ 1.593.38) que tiene que adicionarse al monto de las inversiones que se deben a la fecha.

c. - Las partes también han encontrado que es necesario realizar dos ajustes en el monto de las reinversiones de la compañía DANTON S.A. El primero de estos ajustes se refiere a que en el total de las reinversiones que debió realizar consta la suma de trescientos dos mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302.844,23) cuando en realidad debió constar la suma de trescientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro dólares con veinte y tres centavos (US \$ 302. 864,23). Esto no implica un perjuicio a CORPAIRE, sino que se trata solamente de un error de cálculo. El segundo de los ajustes mencionados debe hacerse en el adéndum suscrito con DANTON S.A., el seis de septiembre de dos mil siete, en el cual se señala que las reinversiones realizadas por la compañía ascienden a ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta y nueve dólares con nueve centavos (US \$157.769,09) cuando en realidad las reinversiones efectuadas suman la cantidad de ciento cincuenta y siete mil quinientos noventa y nueve dólares con nueve centavos (US \$ 157.599,09). El error ha ocasionado un saldo a favor de la CORPAIRE por ciento setenta dólares (US \$ 170,00). Por lo expuesto, existe un saldo a favor de CORPAIRE que debe ser pagado por DANTON S.A., por la suma de ciento setenta dólares (US \$ 170,00).

d. - De esta manera, para conocer con precisión los valores en dólares de los Estados Unidos de América que corresponden a las reinversiones de las que se trata en el numeral 4.10 del contrato, se tiene lo siguiente:

#### **CONTRATISTA SALDO DE REINVERSIÓN CON LA CORRECCIÓN QUE SE SEÑALA EN ESTE INSTRUMENTO**

DANTON: 25.472,44 que corresponde a 25.302,44 + 170,00

(error a favor de CORPAIRE, tal como consta en clausula tercera punto c de este adéndum).

ITLS: 2.836,64 que corresponde a 1.243,26 + 1.593,38

(error en adéndum anterior a favor de CORPAIRE, tal como consta en la cláusula tercera punto de este adéndum).

e. - Las reinversiones pendientes en los montos mencionados deberán ser realizadas por el contratista de la siguiente manera:

**e punto uno.** - La compra de equipos para ser colocados en los Centros de Revisión y Control Vehicular, conforme a la copia adjunta y debidamente certificada de la factura



número 407 de "Procesos de Sistemas Integrados", por la suma de veinte y cinco mil trescientos dos dólares con cuarenta y cuatro centavos (US \$ 25.302, 44), sin IVA.

**e punto dos.** - La producción de un video sobre las actividades de CORPAIRE, tal como aparece de la copia adjunta y debidamente certificada de la factura número 0003265 de "Endara Producciones", por la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$ 2.836,64), sin IVA.

**e punto tres.** - DANTON entrega a CORPAIRE la suma de ciento setenta dólares (US \$ 170,00) mediante cheque número 5670 girado en contra de la cuenta corriente número 02005074009 de Produbanco. Se aclara que debido a que en el adéndum suscrito entre las partes el 6 de enero de 2.009 se registró en exceso a favor de ITLS un valor de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US \$ 1.593,38), a través de este instrumento se deja constancia de tal hecho, pero la reinversión que realiza ITLS alcanza la suma de dos mil ochocientos treinta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (US \$ 2.836,64) porque corresponde a un mil doscientos cuarenta y tres dólares con veinte y seis centavos (US \$ 1.243,26) que era la reinversión debida más la de un mil quinientos noventa y tres dólares con treinta y ocho centavos (US.\$ 1.593,38) que injustificadamente se registró a su favor. DANTON e ITLS han llegado entre sí a los acuerdos del caso con el fin de que cada uno asuma estos pagos hasta el monto de sus deudas por concepto de reinversiones, tal como se ha especificado en líneas anteriores. De esta manera, siendo el saldo de las reinversiones que deben realizar los contratistas, a la fecha, de veinte y ocho mil ciento treinta y nueve dólares con ocho centavos (US \$ 28.139,08) y las reinversiones dispuestas por CORPAIRE ascienden a una cantidad similar, las partes declaran que el saldo de las reinversiones debidas por las compañías es igual a cero. De esta forma queda liquidado el valor correspondiente a las reinversiones, las mismas que han sido cumplidas a cabalidad por los contratistas. Los bienes que se entregan a través de este instrumento pasan a ser de propiedad de CORPAIRE."

1.13 El 07 de abril de 2010 y 07 de abril de 2011, se suscriben los adéndum DECIMO Y ONCEAVO al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., en el que se modifica tarifas de servicio y mejoramiento de servicio de telecomunicaciones, la cláusula de reinversiones no se modificó.

1.14.- El 27 de noviembre de 2012, la CORPAIRE, con memorando N°CA-64-2012, remitió al Sr. Bladimir Ibarra Mayorga, Liquidador de la CORPAIRE, en ese entonces, el INFORME ECONOMICO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES CON LAS OPERADORAS DE LOS CENTROS DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR, el cual fue suscrito por el Economista Diego Larrea F., en calidad de Asesor Financiero, en el cual en su parte pertinente indica:

*"RESUMEN SOBRE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE ITLS Y DANTON. Tal cual reza en los contratos y en los adéndum, la sumatoria de las inversiones de las dos operadoras contratadas, alcanzaron la suma de USD \$ 4'847.906,67 a su arranque.*



*Respecto a las reinversiones esta cifra a la fecha asciende a US \$ 533.269,73 habiéndose cumplido las dos primeras cláusulas ( 1% año 2 y 10% año 5), y se encuentran en status de "stand by" el equivalente al 20% ( US \$ 1'020.333,00 incluye IVA + aranceles) correspondiente al año 9 (2.011), a la espera de la concreción o no de la prórroga ( en cualquier caso, esta reinversión se la debe realizar en el inmueble que señale el MDMQ y que redunde en los mejores intereses y utilidad para la ciudad. Lo propio y en función de renovación o ampliación de contratos por 5 años más, tendría en pendiente la reinversión del último 20%, correspondiente al año 12 ( 2.014). Aquí es importante hacer una precisión que eventualmente puede ser motivo de análisis o mayor profundización y es lo concerniente al diferencial, tanto aritmético cuanto de criterio que se genera al tomar o nombrar a los valores de las respectivas inversiones contractuales iniciales de cada Cía. ( ITLS y Dalton), "valor con I.V.A. y con aranceles" ó, "valor sin I.V.A. y sin aranceles", pues esto da lugar a confusión y/o a una mala interpretación. De todas formas nuestro análisis y seguimiento a cifras se mantiene y es consistente con todo lo actuado hasta la fecha y refiere como inversión inicial de ITLS un valor de US \$ 2'094.595,48 y para DALTON un valor de US \$ 2'753.311,19 tal cual reza en la Cuantía de la protocolización de cada contrato.*

*No está por demás indicar que contractualmente está convenido que los bienes muebles adquiridos en el transcurso de la operación deben pasar a ser propiedad de la contratante, no así los bienes inmuebles. Todas las donaciones programadas contractualmente, han sido instrumentadas."*

1.15.- Posteriormente, mediante oficio N°DMF-DIR-0871-2012, de fecha 13 de diciembre del 2012, suscrito por la Licenciada Rita Fernández Catalán, Directora Metropolitana Financiera, Encargada en ese entonces, se realizó un requerimiento a efectos de que la CORPAIRE, realice un alcance al informe antes mencionado, mismo que fue elaborado y entregado a través del Memorando N°CA-75-2012, suscrito por el Economista Diego Larrea F., en calidad de Asesor Financiero de dicha entidad en ese entonces, en el que se manifiesta:

*"Respecto al punto 1. Es necesario, que en su informe, se pronuncia en forma concluyente sobre el nivel de cumplimiento que han mostrado cada empresa operadora, DANTON e ITLS, con los compromisos contractuales, durante estos 10 años, en particular, sobre las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la prórroga del contrato, los mismos que según su informe se hallan previstos en la clausula denominada de "Reinversiones y Otras".*

*En relación a lo solicitado en este punto, y ampliando información pertinente, debo indicarle que revisada toda la información y sustentos entregados por la Dirección Financiera de Corpaire con fecha de corte 30-sept-2012, tanto DANTON S.A. como el Consorcio ITLS han cumplido con todos los puntos planteados contractualmente desde su inicio, referentes a valores y cronogramas de inversión y reinversiones establecidas.*

*Vale la pena indicar que, de comun acuerdo de las partes, a lo largo de la operación ( 2003 - 2012) las fechas planteadas para la ejecución de las inversiones y reinversiones experimentaron variaciones, justificadas en los Adendos respectivos. **Con ello, los***



*compromisos contractuales están cubiertos y entregados a satisfacción de las partes. En la Tabla IE-1.1 se evidencia lo indicado.*” (Énfasis añadido)

1.16.- El 21 de enero de 2013, se suscriben el ADÉNDUM DOCEAVO al Contrato de Inversión Privada y Prestación De Servicios CRCV-IPPS-002-2002 suscrito entre La Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y la compañía DANTON S.A., en el que en su parte pertinente expresa:

**“4.1. CONDICIONES ESPECIALES DE LAS REINVERSIONES POR LA RENOVACIÓN CONTRACTUAL. -**

*4.1.1. Como producto de la renovación contractual por cinco (5) años más, la Contratista se obliga a efectuar una reinversión equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la inversión inicial, esto es, realizará reinversiones de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES CON 76/100 (USD\$ 469.670,76)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos por la Contratista. Este monto será destinado y utilizado de la siguiente manera:*

- a) El treinta y cinco por ciento (35%) para reacondicionamiento, refacciones y mejoramiento general de las instalaciones de los Centros de Revisión Vehicular existentes o para la construcción, equipamiento e instalaciones de un nuevo centro de revisión que aloje nuevas líneas de revisión;*
- b) El treinta por ciento (30%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y,*
- c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de Sistemas y equipos informáticos.*

*Dichos porcentajes podrán modificarse, de común acuerdo entre las partes.*

*4.1.2 La mencionada reinversión deberá perfeccionarse por parte de la CONTRATISTA, en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrega formal de los requerimientos técnicos exactos por parte del Municipio de Quito, dentro de cada rubro arriba mencionado, pues las partes reconocen que muchos de los equipos a proveerse e instalarse deben ser importados desde el exterior, lo que siempre demanda de un tiempo prudencial de gestión.*

*4.1.3 Hasta el 01 de julio del 2014, la Contratista se compromete a realizar **UNA reinversión adicional** de la mencionada anteriormente por el 20% del monto de la inversión inicial, esto es, **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES CON 76/100 (USD\$ 469.670,76)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y aranceles, los mismos que serán cubiertos*



por la Contratista. Dicho monto se lo destinará y utilizará para lo siguiente: construcción, equipamiento, instalaciones y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular.

4.1.4 El o las personas encargadas de la Administración y fiscalización del presente contrato elaborarán planes de reinversión con los objetivos metas y planes de reinversión.”

1.17.- El día 21 de enero del 2013, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representado en ese entonces por el Ing. Carlos Páez Pérez, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, delegado del señor Doctor Augusto Barrera Guarderas – Alcalde Metropolitano en ese entonces y; la compañía DANTON S.A., representada en ese entonces por su Gerente General, Economista Juan Pablo Arias Carreño, suscribieron el ADENDUM DOCE (12), DEL CONTRATO DE INVERSIÓN PRIVADA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CRCV-IPPS-002-2002 originalmente suscrito el 14 de octubre del 2002, y establecieron en la Cláusula Segunda, numeral, 2.19, textualmente lo siguiente:

*(...) 2.19.- Mediante Oficios Nos. CA-1177-2012 de 30 de Noviembre del 2012, y CA-13-2013, de 9 de enero del 2013, CORPAIRE emite el “Informe de Liquidación de Obligaciones con las Operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular”, y en la parte pertinente del segundo señala: “con el propósito de que no se interrumpa el servicio obligatorio de revisión vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito y en atención a lo expuesto en los informes Técnico y Financiero, de la Secretaria de Movilidad y de la Dirección Metropolitana Financiera respectivamente, es pertinente considerar la opción de prórroga en la que se establecen mejores condiciones de participación a favor del Municipio de Quito que las que rigieron los diez primeros años de operación de la revisión vehicular y adicionalmente se incluyan cláusulas contractuales conforme a las recomendaciones dadas en su oportunidad por Contraloría General de Estado (...)”.* Como se observa, en ambas adendas, suscritas el mismo día por las dos operadoras se menciona el **“Informe de Liquidación de Obligaciones con las Operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular”**, para lo cual al final establecen en ambas adendas estar de acuerdo con el contenido integral de las mismas.

1.18.- El 07 de diciembre de 2017 se firma el “Acta de Modificación de Cronograma y de Reinversión para los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito” (Acta de Prórroga de Plazo de los Contratos Principales), en cuya “Cláusula Cuarta. - Cronograma” se establece que la Recepción definitiva de la obra civil del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Cristianía se hará desde el 15 hasta el 30 de diciembre del 2018. Igualmente, en la Cláusula Quinta, numerales 1 y 2, las Operadoras se comprometen a lo siguiente:



*“Realizar una reinversión de capital por el monto correspondiente a las obras complementarias para la construcción del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía, hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte de la empresa DANTON S.A y hasta un máximo de doscientos mil dólares americanos (USD 200.000) por parte del Consorcio ITLS. Constituye responsabilidad de las Operadoras la contratación y ejecución de las obras complementarias del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Cristianía dentro de los plazos previstos en el cronograma precedente, de conformidad a lo detallado en el memorando No. AMT-DRAV-2017-2312 de 28 de noviembre de 2017, por parte de la Ing. Mariela Veloz, Directora de Registro y Administración Vehicular, que se adjunta como documento habilitante.*

*Mantener la continuidad y la operación normal de los Centros de Revisión Técnica Vehicular de Guamaní, Carapungo, San Isidro, Los Chillas, Guajaló y Florida Alta; e **iniciar las operaciones en el Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía, para lo cual las Operadoras notificarán el esquema de operación y su responsable** [resaltado añadido].*

- 1.19 El 05 de febrero de 2019, El Secretario de Movilidad y los gerentes generales de Danton S.A. y Consorcio ITLS firman una segunda “Acta de Modificación de Cronograma y de Reinversión para los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito”, en cuya Cláusula “2.2. Reinversión” se establece lo siguiente:

*Conforme a lo expuesto, la reinversión es una potestad establecida contractualmente por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. por lo que se considera que mientras se ejecuten estas obras complementarias, las operadoras DANTON S .A. y Consorcio ITLS de (...) continuarán brindando el servicio de Revisión Técnica Vehicular, por lo que se comprometen a realizar una inversión total de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.000,00), que serán devengados y justificados de manera trimestral y en la medida y fechas en que corresponda hacerlo.*

*La reinversión será destinada únicamente al mejoramiento de la infraestructura física de los centros de revisión técnica vehicular. Para el efecto, las operadoras presentarán ante la Secretaria de Movilidad el diseño del plan de mejoramiento, el mismo que deberá ser aprobado por la Secretaría de Movilidad para iniciar con su implementación. El valor de la reinversión se devengará conforme el plan aprobado por la Secretaria de Movilidad en las fechas definidas por el mismo.*

*En caso que estas actividades concluyan anticipadamente, la reinversión se liquidara según las mejoras realizadas hasta la fecha y las Operadoras no tendrán más obligaciones pendientes.*



1.20.- Con memorando Nro. AMT-AL-2019-0963, de fecha 04 de abril de 2019, suscrito por el Dr. José Vasconez, Asesor Legal de la AMT, a esa época, dirigido al Sr. Julio Puga, Director General Metropolitano de la AMT, se emite un pronunciamiento jurídico en el cual en el numeral VI. CONCLUSIONES, indica lo siguiente:

*“La Agencia Metropolitana de Tránsito, no cuenta con la base legal que lo faculte como parte contractual, pues no existe subrogación alguna para intervenir en el contrato entre las operadoras DANTON S.A. y el Consorcio ITLS quienes con las compañías que prestan el servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, facultad que se reserva la Secretaría de Movilidad.*

*La Agencia Metropolitana de Tránsito no constituye autorizador de gasto y de pago, en razón que dicha facultad recae únicamente sobre el Alcalde, su delegado y la Secretaría de Movilidad, esto de conformidad a la Disposición General Tercera; y, de igual modo a la Resolución Administrativa No. 007P-SM-2013 de fecha 30 de septiembre de 2013 emitida por la Secretaría de Movilidad.”*

## 2. FUNDAMENTO LEGAL Y NORMATIVO. -

### 2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo. 76. *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)*

*d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”*

Artículo. 82. *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Artículo. 226. *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Artículo. 264. *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*



6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

## 2.2 CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO:

*Art. 98.- Acto administrativo. es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico a digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

*Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:*

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación

*Art. 103.- Causas de extinción de/ acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:*

1. Razones de legitimidad, cuando se declare su nulidad.

*Art. 104.- Nulidad. Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente.*

*La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.*

*Art. 105.- Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

1. Sea contrario a la Constitución y a la ley. (...)

*Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*

*Art. 106.- Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión.*

*Art. 122.- Dictamen e informe. El dictamen y e/ informe aportan elementos de opinión a juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.*

*Art. 123.- Alcance del dictamen a informe. El dictamen a informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.*



Art. 124.- Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.
2. El fundamento.
3. Los anexos necesarios.

Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación.

### 2.3 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

Artículo. 5. “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.”

Artículo. 7. “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”

Artículo. 29. “Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.”

Artículo 55. “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”



Artículo. 83. *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado. Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía.”*

Artículo. 84. *“Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

*q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;”*

Artículo. 87. *“Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)”*

Artículo. 364. *“Potestad ejecutiva.- Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa. Por actos de simple administración se entenderán aquellos actos jurídicos de la administración pública que no crean, modifican ni extinguen derechos subjetivos. Los contratos administrativos son aquellas declaraciones bilaterales de voluntad alcanzadas entre un ente estatal o no estatal en ejercicio de una función administrativa y un particular u otro ente público. Los hechos administrativos son aquellas actividades materiales traducidas en operaciones técnicas o actuaciones físicas ejecutadas en ejercicio de una función administrativa, productora de efectos jurídicos ya sea que medie o no una decisión o un acto administrativo.”*

Artículo. 382. *“Principios.- Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima. Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento. Para formular peticiones ante los gobiernos autónomos descentralizados no se requiere patrocinio de un profesional del derecho y podrá presentarse en forma escrita o verbal, haciendo una relación sucinta y clara de la materia del reclamo.”*



#### 2.4. LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo. 30.4. *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*

#### 2.5. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo. 29. *“Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”*

#### 2.6. CÓDIGO MUNICIPAL:

Artículo 3047.- *Competencia del Distrito Metropolitano de Quito.- La aplicación de este Título estará a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá contratar con terceros para el ejercicio de las atribuciones que constan en este Título, de conformidad con la ley. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene plenas facultades y atribuciones para disponer a las compañías o consorcios con los que hubiere contratado para llevar a cabo la revisión técnica vehicular, todas las acciones que consideren necesarias para mejorar la prestación del citado servicio.*

*En este sentido, no procederá de parte de dichas compañías o consorcios recurso alguno previsto en el contrato pertinente, con el fin de impugnar o solicitar mediación o arbitraje ante disposiciones emanadas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular.*

Artículo 3048.- *Revisión técnica vehicular.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 306 y 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la revisión técnica vehicular comprenderá: a. Examen de la legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley; b. Revisión mecánica y de seguridad; c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido, dentro de los límites máximos permisibles en la forma que este mismo Título establece; y, d. Revisión de la idoneidad de ciertos vehículos.*



*Artículo 3049.- Revisión vehicular anual.- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante. No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra.*

### 3. DESARROLLO:

De conformidad con el contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios, No. CRCV-IPPS-002-2002, suscrito el 14 de octubre de 2002; en el numeral 4.10, se estipula las condiciones de reinversión a cumplirse dentro de la ejecución del contrato, las mismas que se estipularon de la siguiente manera “*Dentro de los dos (2) primeros años del funcionamiento de los Centros de Revisión y Control Vehicular, el contratista está obligado a reinvertir en el proyecto, como mínimo un monto equivalente al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, conforme a un plan acordado con la Corporación, al menos seis (6) meses antes de la fecha prevista para la reinversión.*

*Además, hasta el cumplimiento del quinto (5to) año de funcionamiento y operación, el contratista se obliga a reinvertir en el proyecto, un mínimo adicional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial. De este valor, al menos el setenta por ciento (70%) deberá estar comprendido en mejoras, concepto dentro del cual deberá dedicarse la mitad, es decir el cincuenta por ciento (50%) para la construcción e instalación de nuevas líneas de revisión; y, el cincuenta por ciento (50%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes; y, la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos. (...)*”; de la información recopilada de las adendas suscritas, se dilucida que los valores por reinversión fueron realizados mediante deducciones de montos por valores concepto de lucro cesantes comprendidos en los años 2003 al 2006 por modificaciones en la Revisión Técnica Vehicular dispuestos por el Directorio de la CORPAIRE; posterior a ello se realiza la adquisición de una nueva línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos por la suma de noventa mil novecientos cincuenta y nueve dólares con cincuenta y siete centavos (USD \$ 90.959,57) y del cual la compañía DANTON S.A. estaba encargado de la obra de implantación por un valor de OCHO MIL SETECIENTOS CON 05/100 (\$8.791,05) valor que es deducido del monto de reinversión estipulado en el contrato inicial.

En ese sentido, es pertinente exponer que los valores por reinversión correspondientes al uno (1%) por ciento del valor total de la inversión inicial, dentro de los primeros años que correspondía a VEINTESIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 11/100 dólares (\$27.533,11) se procedió a redimir con los valores del lucro cesante a favor de los contratistas, de acuerdo a solicitudes realizadas por la entidad contratante.



Los valores equivalentes al diez por ciento (10%) del valor de la inversión inicial dentro de los primeros cinco años que correspondía DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 12/100 dólares (\$ 275.331,12, se descontaron de valores de lucro cesantes y de la obra de implantación de la línea de revisión vehicular en el Centro de Revisión y Control Vehicular Los Chillos.

### 3.1 DETALLE REINVERSIONES.

Con la documentación recopilada se realizó las siguientes tablas:

Tabla 1.- Montos establecidos para reinversiones

MONTOS ESTABLECIDOS PARA REINVERSIONES		
DESCRIPCION	PORCENTAJE	DANTON S.A.
TOTAL CONTRATO		\$ 2.753.311,19
PRIMERA REINVERSIÓN	20%	\$ 550.662,24
SEGUNDA REINVERSIÓN	20%	\$ 550.662,24
REINVERSIÓN ACTA PRÓRROGA 07/12/2017		\$ 200.000,00
REINVERSIÓN ACTA PRÓRROGA 05/02/2019		\$ 200.000,00
<b>TOTAL REINVERSIONES</b>		<b>\$ 1.501.324,48</b>

El 22 de diciembre de 2014, el Supervisor de la AMT mediante Oficio AMT-2014-0346 comunica a Danton S.A. (y con Oficio AMT-2014-0345 a ITLS), el plan de reinversión y especificaciones técnicas, correspondientes a la primera reinversión que debe efectuar ITLS. Adicionalmente, solicita la entrega de la garantía correspondiente, de acuerdo al literal a) del numeral “4.2 Garantías para el fiel cumplimiento de las reinversiones “del adendum firmado entre ITLS y el MDMQ el 21 de enero de 2013, que determina lo siguiente:

- a) *Por la primera reinversión la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión. quince días después de aprobado el respectivo plan de reinversión.*

La Tabla 2.1 muestra el Plan de reinversión inicial referido; y, la Tabla 2.2 muestra la reinversión efectivamente ejecutada.



Tabla 2.1. AMT: Plan de reinversiones Danton S.A. 19/12/2014 (Memorando No. AMT-RAV-4549/14 y Oficio No. AMT-2014-0346)

Descripción	% de reinversión	Monto de Reinversión (USD)	DETALLE	Cantidad	Costo (USD)	Total (USD)	Saldo (USD)
<b>PRIMERA REINVERSION</b>							
1) Para la actualización y mejoras de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de sistemas y equipos informáticos (35%) (164.384,77 USD)	35 Incremento al 52%	297.357,61	MGT-5 MAHA	12	91.392,00	297.170,72	186,89
			RODILLOS PARA IW7 CON RECUBRIMIENTO MINERAL (MAHA)	8	8.422,40		
			RODILLOS PARA IW2 CON RECUBRIMIENTO MINERAL (MAHA)	32	20.070,40		
			Medidor de RPMS por vibración ABL	12	30.912,00		
			Switch CISCO 2960 de 24 puertos on smarnel	4	5.913,60		
			Enlace de datos internos desde RAC ITLS a RAC MDMQ	2	197,12		
			Servidores DL360P G8 Con 8 G de RAM	3	17.740,80		
			Luxómetro- LITE 3	10	59.360,00		
Sistema de registro fotográfico	1	63.162,40					
2 Para reacondicionamiento relación al mejoramiento general de las instalaciones de los CRCV existentes o para la construcción equipamiento o instalación de un nuevo CRCV (35%) (164.384,77 USD)	35 Reducción al 18%	88.105,96	Construcción de hangar con capacidad de albergar a cinco líneas de revisión	1	84.105,96	88.105,96	0,00
3) Para la construcción o instalación da nuevas líneas de revisión (30%) (140.901,22 USD)	30	165.198,67	Línea de Revisión para vehículos livianos	1	118.720,00	164.864,00	334,68
			Sección 1 (Analizador, opacímetro, luxómetro, sonómetro, medidor de RPM y consola)	1	46.144,00		
<b>TOTAL</b>		<b>550.662,24</b>			<b>550.140,68</b>	<b>550.140,68</b>	<b>521,57</b>
<b>SEGUNDA REINVERSION</b>							
Construcción, equipamiento, instalación y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular	100	550.662,24					550.662,24



Descripción	% de reversión	Monto de Reversión (USD)	DETALLE	Cantidad	Costo (USD)	Total (USD)	Saldo (USD)
<b>PRIMERA REINVERSION</b>							
<b>TOTAL</b>		<b>550.662,24</b>				<b>0,00</b>	<b>550.662,24</b>



Tabla 2.2.- Primera reinversión realizada por la empresa DANTON S.A.

DETALLE	TOTAL + IVA	FACTURA	FECHA DE FACTURA	EMPRESA
RODILLOS PARA IW7 CON RECUBRIMIENTO MINERAL (MAHA) RODILLOS PARA IW2 CON RECUBRIMIENTO MINERAL (MAHA), Kit - LITE 3 MAHA	57,120.00	001-001-000001183	31/12/2014	LEAL IMPORTACIONES Cia. Ltda.
MGT-5 Analizador de Gases MAHA	63,257.60	001-001-000001214	24/02/2015	LEAL IMPORTACIONES Cia. Ltda.
Línea de Revisión para vehículos livianos, Línea de Revisión Universal	255,360.00	001-001-000001253	14/04/2015	LEAL IMPORTACIONES Cia. Ltda.
Estudios previos a la construcción de nuevo CRCV	31,360.00	001-001-000000799 001-001-000000835 001-001-000000838	29/10/2014 09/04/2015 06/05/2015	CONSTRUCTORA CUMBRE DEL SOL Cia. Ltda.
Herramienta informática para control de RTV	33,745.60	S-001-001-00000403 S-001-001-00000411	30/10/2014 14/07/2015	DEMORELSA S.A.
<b>TOTAL</b>	<b>440,843.20</b>			
Monto de la Primera reinversión	550,662.24			
<b>SALDO A FAVOR DE LA AMT 1RA REINVERSIÓN</b>	<b>109.819 04</b>			



Tabla 2.3.- Detalle de los equipos informáticos realizados Acta entrega – recepción mediante Acta No. DANTON\_ER\_15-0056 y DANTON\_ER\_16-0057, cotejados con las facturas remitidas por la operadora.

DOCUMENTO	CANTIDAD	DETALLE	MARCA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL SIN IVA	VALOR IVA	VALOR TOTAL CON IVA	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	EMPRESA	FECHA DE DOCUMENTO /ACTA RECEPCION	ENTREGADO POR	RECIBIDO POR	OBSERVACIONES
DANTON_ER_15-0056	1	Micro Server GEN8E3 1220LV2 1TB SVR	HP	1.490,00	1.490,00	178,80	1.668,80	0000586	4/12/2015	P.S.I PROCESOS DE SISTEMAS INFORMATICOS	29/12/2015	Ing. Alberto Quevedo	Ing. Mariela Veloz	
	1	Windows server 2012 R2 Foundation	WINDOWS		0,00	0,00	0,00							ITEM NO ENCONTRADO EN FACTURA 0000586 UNIFICADO CON ITEM "Micro Server GEN8E3 1220LV2 1TB SVR " / DESCRITO EN ACTA ENTREGA RECEPCION ITLS_ER_15-0056
	9	TV LED 32	DAEWOO	445	4.005,00	480,60	4.485,60	0000586	4/12/2015	P.S.I PROCESOS DE SISTEMAS INFORMATICOS				
	15	Desktop 600 TWR	HP	1.115,00	16.725,00	2.007,00	18.732,00	0000586	4/12/2015	P.S.I PROCESOS DE SISTEMAS INFORMATICOS				
	15	Monitor 19.5	AOC		0,00	0,00	0,00							ITEM NO ENCONTRADO EN FACTURA 0000586 UNIFICADO CON ITEM "Desktop 600 TWR" (PERO NO SE IDENTIFICA





1	Splinter VGA DE 4 puertos	FC	54	54,00	6,48	60,48	0000586	4/12/2015	P.S.I PROCESOS DE SISTEMAS INFORMATICO S				
1	Cable extensión VGA de 10 metros	---	22	22,00	2,64	24,64	0000586	4/12/2015	P.S.I PROCESOS DE SISTEMAS INFORMATICO S				
6	Desktop Optiplex 3020	DELL		0,00	0,00	0,00							ITEM CONSTA EN ACTA ENTREGA RECPCION DANTON_ER-15-0056. NO ENCONTRADO EN FACTURA 0000586 (APARENTEMENTE UNIFICADO CON ITEM "LE1015 MONITOR 15 TOUCH SCREEN"
6	Tablet GALAXY TAB 4	SAMSUNG	330	1.980,00	237,60	2.217,60	0000586	4/12/2015	P.S.I PROCESOS DE SISTEMAS INFORMATICO S				
39	Impresoras	LEXMARK	485	18.915,00	2.269,80	21.184,80	0000586	4/12/2015	P.S.I PROCESOS DE SISTEMAS INFORMATICO S				
6	Adaptadores USB a VGA para los Turneros	DELTA	45	270,00	32,40	302,40	S001-001-000002769	2/12/2015	CORPOTECNIA				
6	SOUND CARD DJ USB 2.0 3D plug in headphone para los turneros	ONE TECHNOLOGY	4,46	26,76	3,21	29,97	001001-000047577	12/22/2015	NOVISOLUTIO NS CIA. LTDA.				



	6	Muebles para los turneros	---	95	475,00	475,00	950,00	000000226	29/12/2015	CARPINTERIA MODULAR RR				5 modulares
				95	95,00	11,40	106,40	000000225	3/12/2015	CARPINTERIA MODULAR RR				1 modular
	90	Toners Ref 60F4HOO	LEXMARK	315	28.350,00	3.402,00	31.752,00	001-001-0000046	24/12/2015	GTELECOM.				
DANTON_ER_16-0057	5	LE1015 MONITOR 15 TOUCH SCREEN	BEMATECH	1605	9.630,00	1.155,60	10.785,60	0000586	4/12/2015	P.S.I PROCESOS DE SISTEMAS INFORMATICO S				EN EL ACTA ENTREGA RECEPCION DANTON_ER_16-0057 SE ENTREGA "LE1015 MONITOR 15 TOUCH SCREEM (5 UNIDADES) PERO EN LA FACTURA 0000586 SE FACTURAN 6 UNIDADES DE "BECHTECH LE 1000 MONITOR 15 RESISTIVE TOUCH SCREEM BLACK CON COMPUTADOR DELL DESKTOP OPTIPLX 3020 CORE I3-4151T, 4 GB, 500 GB, HDD, W7PRO, IMPRESORA TERMICA BEMATECH LR2000E POS PRINTER, USB; DERIAL ETHERNET INTERFACE
	5	LR200E POS PRINTER	BEMATECH		0,00	0,00	0,00						SE COMPLETAN LAS 6 UNIDADES CON ACTA ENTREGA RECEPCION DANTON_ER_15-	
											1/2/2016	Ing. Alberto Quevedo	Ing. Mariela Veloz	





### 3.2 LIQUIDACION PRIMERA REINVERSION

Como se detalla en la documentación constante en este informe: mediante memorando Nro. AMT-RAV-1157/15 de fecha 27 de julio de 2015, la Administradora de los Contratos presenta su informe de liquidación de la primera reinversión efectuada por las Operadoras, reportando la existencia de saldos de la primera reinversión, a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito: 15.902,76 USD por parte de ITLS; y, 109.819,04 USD por parte de Danton S.A.

Mediante memorandos 90-AMT-2015 del 17 de septiembre de 2015 y su alcance mediante memorando AMT-DTI-2016-0015 M de 13 de enero de 2016 el Coordinador de Tecnología de la Información de la AMT solicita la adquisición de bienes con cargo a los saldos referidos de la primera reinversión.

Mediante Memorando Nro. AMT-DRAV-2017-2145, de 27 de noviembre del 2017, dirigido al Coordinador Administrativo Financiero de la AMT, la Administradora de los Contratos con ITLS y Danton S.A. solicita el ingreso de los bienes entregados como parte de la primera reinversión. En respuesta, con memorando CAF-AB-0127-2017 de fecha 12 de diciembre del 2017, se informa que los bienes serán ingresados, se asigna custodia de dichos bienes, indicando lo siguiente:

*En cumplimiento de la normativa legal vigente se procederá con el registro de los bienes en el sistema municipal SIPARI [Sistema de Planificación Administrativa y Recursos Institucionales], cabe mencionar que las Actas de Entrega Recepción no contienen valores razón por la cual, se solicitará a la comisión para -Revalorización de Bienes (Activos Fijos), se determine el valor actual de cada uno de los bienes.*

Sin embargo, a esa época no existía dentro de la AMT una comisión para Revalorización de Bienes y no se realizó dicha diligencia para proceder con el respectivo registro de los bienes en el sistema municipal SIPARI, por cuanto no se contaba con los valores monetarios individualizados de los bienes otorgados por los contratistas.

El 27 de abril de 2021, mediante Oficio No. GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00731, el Director de Registro y Administración Vehicular y Administrador de los contratos con Danton S.A. y Consorcio ITLS, solicita a los gerentes de dichas empresas en la liquidación económica de bienes tecnológicos con cargo a la primera reinversión, así:

*“(…) toda vez que a la presente fecha no se ha remitido la información solicitada por medio del presente realizo una insistencia para que se entregue la liquidación económica de los bienes tecnológicos entregados y recibidos mediante las actas N° ITLS\_ER\_15-0048 y N° DANTON\_ER\_15-0056 de fecha 29 de diciembre de 2015.”*

Tabla 3.- Segunda reinversión realizada por la empresa DANTON S.A.



<b>SEGUNDA REINVERSIÓN</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALORES INCLUIDO IVA</b>	<b>FECHA</b>	<b>DOCUMENTO DE APROBACIÓN</b>
PRIMERA PLANILLA CRTV CRISTIANÍA	\$ 377,359.14	23/10/2017	AMT-DRAV-2017-5549
			AMT-DRAV-2017-5550
SEGUNDA PLANILLA CRTV CRISTIANÍA	\$ 99,009.73	15/11/2017	AMT-DRAV-2017-5932
			AMT-DRAV-2017-5933
TERCERA PLANILLA CRTV CRISTIANÍA	\$ 92,526.91	15/12/2017	AMT-DRAV-2017-6424
			AMT-DRAV-2017-6425
CUARTA PLANILLA CRTV CRISTIANÍA	\$ 115,833.46	17/01/2018	AMT-DRAV-2018-0945
			AMT-DRAV-2018-0946
QUINTA PLANILLA CRTV CRISTIANÍA	\$ 101,985.59	21/02/2018	AMT-DRAV-2018-2600
			AMT-DRAV-2018-2601
SEXTA PLANILLA CRTV CRISTIANÍA	\$ 40,267.26	02/04/2018	AMT-DRAV-2018-3992
			AMT-DRAV-2018-3993
SÉPTIMA PLANILLA CRTV CRISTIANÍA	\$ 55,004.23	26/04/2018	AMT-DRAV-2018-4693
			AMT-DRAV-2018-4694
OCTAVA PLANILLA CRTV CRISTIANÍA	\$ 39,916.84	30/05/2018	AMT-DRAV-2018-5302
			AMT-DRAV-2018-5303
NOVENA PLANILLA CRTV CRISTIANÍA	\$ 81,839.43	11/07/2018	AMT-DRAV-2018-6646
			AMT-DRAV-2018-6647
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,003,742.59</b>		

Los valores de esta Tabla 3, son pagados a las dos empresas (DANTON S.A. y El Consorcio ITLS) de acuerdo a las aprobaciones realizadas por los encargados a la época.

Tabla 4.- Tercera reinversión realizada por la Compañía DANTON S.A.



<b>TERCERA REINVERSIÓN</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VALORES INCLUIDOS IVA</b>	<b>FECHA</b>	<b>DOCUMENTO DE APROBACIÓN</b>
PRIMERA PLANILLA OBRAS COMPLEMENTARIAS CRTV CRISTIANÍA	\$ 224,032.94	13/06/2018	AMT-DRAV-2018-57
			AMT-DRAV-2018-57
SEGUNDA PLANILLA OBRAS COMPLEMENTARIAS CRTV CRISTIANÍA	\$ 175,834.83	18/07/2018	AMT-DRAV-2018-70
			AMT-DRAV-2018-70
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 399,867.77</b>		

Los valores de esta Tabla 4, son pagados a las dos empresas (DANTON S.A. y El Consorcio ITLS) de acuerdo a las aprobaciones realizadas por los encargados a la época.



Mediante Acta de Prórroga firmada el 05 de febrero de 2019, en la Cláusula Segunda “MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN” en su numeral 2.2. “REINVERSIONES” expone:

*“En la cláusula tercera del Adéndum al contrato principal suscrito en el 2013 por las Operadoras se dispone que “Este plazo se podrá renovar, por una sola vez, hasta por cinco (5) años más, siempre que se cumplan las condiciones de reinversión y otras requeridas por el contratante, previstas en la cláusula de reinversión y otras.” Y en concordancia con la cláusula caerte- De la renovación del Contrato, se dispone “4.1.4. El o las personas encargadas de la administración y fiscalización del presente contrato elaborarán planes de reinversión con los objetivos, metas y planes de reinversión.*

*Conforme a lo expuesto la reinversión es una potestad establecida contractualmente por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que se considera que mientras se ejecuten estas obras complementarias, las operadoras DANTON S.A. y Consorcio altos de Revisión Técnica Vehicular, por lo que se comprometen a realizar una inversión total de CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (ES \$400.000,00), que serán devengados y justificados de manera trimestral y en la medida y fechas en que corresponda hacerlo.*

*La reinversión será destinada únicamente al mejoramiento de la infraestructura física de los centros de revisión técnica vehicular. Para el efecto, las operadoras presentarán ante la Secretaria de Movilidad el diseño del plan de mejoramiento, el mismo que deberá ser aprobado por la Secretaria de Movilidad para iniciar con su implementación. El valor de la reinversión se devengará conforme el plan aprobado por la Secretaria de Movilidad en las fechas definidas por el mismo.*

*En caso que estas actividades concluyan anticipadamente, la reinversión se liquidará según las mejoras realizadas hasta la fecha y las Operadoras no tendrán más obligaciones pendientes.”*

Al respecto es pertinente indicar que con memorando Nro. AMT-AL-2019-0088, de fecha 17 de enero de 2019, dirigido al Sr. Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de Tránsito y suscrito por el Dr. José Sebastián Váscquez, en calidad de Asesor Legal de la AMT, a esa fecha, se emitió un criterio jurídico en el cual en su parte pertinente indica:

*“(…) es criterio de esta Asesoría Legal que, en base a la información del estado actual de los contratos emitido por el Administrador del Contrato, la relación contractual entre el Municipio del DMQ y las empresas DANTON S.A. y Consorcio ITLS, estuvo vigente hasta el 30 de diciembre de 2018.*

*La ampliación de la prórroga otorgada mediante Oficio Nro. SM-2502-2018 de 20 de diciembre de 2018 por el señor Secretario de Movilidad en representación del Municipio de*



*DMQ a las empresas DANTON S.A. y Consorcio ITLS debe constituirse únicamente en el antecedente del documento legal que respalde una prórroga contractual emitida.*

*En tal virtud, al no existir un documento legal que respalde esta prórroga contractual, el administrador del Contrato no tiene el suficiente respaldo legal para justificar los pagos mensuales de las revisiones técnicas vehiculares a las operadoras concesionadas, toda vez que los plazos concesionados han terminado, a más de que, no existe negociación alguna que incluya un nuevo plan de retribución.”*

Y en el numeral IV. RECOMENDACIONES, manifiesta lo siguiente:

*“(…) esta Asesoría Legal se permite recomendar que, en estricta observancia a las responsabilidades del Administrador del contrato constantes en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, se recomiende a la Secretaría de Movilidad (representante del Municipio) dar por terminada la relación contractual con las empresas DANTON S.A. y Consorcio ITLS por cumplimiento de las obligaciones contractuales, según lo estipulado en el numeral 1 del artículo 92 de la LOSNCP, disponiendo que se nombre la comisión de recepción de los bienes que contractualmente deben entregarse al Municipio del DMQ, tendiente a la liquidación y firma de las actas entrega recepción definitivas (…)”*

Con memorando No. AMT-AL-2019-0963, de fecha 04 de abril de 2019, suscrito por el Dr. José Vasconez, Asesor Legal de la AMT, a esa época, dirigido al Sr. Julio Puga, Director General Metropolitano de la AMT, se emite un pronunciamiento jurídico en el cual en el numeral VI. CONCLUSIONES, indica lo siguiente:

*“La Agencia Metropolitana de Tránsito, no cuenta con la base legal que lo faculte como parte contractual, pues no existe subrogación alguna para intervenir en el contrato entre las operadoras DANTON S.A. y el Consorcio ITLS quienes con las compañías que prestan el servicio de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, facultad que se reserva la Secretaría de Movilidad.*

*La Agencia Metropolitana de Tránsito no constituye autorizador de gasto y de pago, en razón que dicha facultad recae únicamente sobre el Alcalde, su delegado y la Secretaría de Movilidad, esto de conformidad a la Disposición General Tercera; y, de igual modo a la Resolución Administrativa No. 007P-SM-2013 de fecha 30 de septiembre de 2013 emitida por la Secretaría de Movilidad.”*

En ese sentido, el Acta de Modificación de Cronograma y de Reinversión para los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito, suscrita por el Ing. Alfredo León Banderas, Secretario de Movilidad del DMQ, a esa fecha, Sr. Vladimir Gonzalez Gerente General de la Compañía DANTON S.A. y el Sr. Santiago Moran, Gerente General del Consorcio ITLS, el 05 de febrero de 2019, en la que en su Cláusula Segunda indicaba “MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN”, no se procedió con su cumplimiento y ejecución, y en su defecto se procedió con la suscripción de convenios de pago de los valores adeudados a las empresas DANTON S.A. y Consorcio ITLS.



Al respecto, con Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00609, dirigido al Secretario de Movilidad, la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT, solicitó lo siguiente: “(...) se sirva informar, si el *“ACTA DE MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN PARA LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, de 05 de febrero del 2019, fue ejecutada; y, de ser el caso, se servirá remitir toda la documentación que respalde lo solicitado”.

### 3.3 DETALLE DE DOCUMENTOS DE CONSTANCIA DE RECEPCIÓN.

Tabla 5.- Detalle de documentos que demuestran la recepción de la Primera Reinversión realizada por la Empresa DANTON S.A. (Equipos Mecatrónicos)

DOCUMENTO	DETALLE	No serie	CANT	FECHA	E
ACTA ENTREGA - RECEPCION DEFINITIVA	CONSOLA DE COMUNICACIÓN MCD2000	423443-001 423447-001	2	09/04/2015	
	REGLOSCOPIO ELECTRONICO CON SISTEMA DE CAMARA MLT 3000	476604-001 476607-001	2		
	COMPROBADOR DE GASES DE ESCAPE DIESEL MOD2 LON	15348/539004-001 15347/539007-001	2		
	MEDIDOR DE RPM POR VIBRACIONES MODELO AVL DITEST SPEED 2000	538975-001 539008-001	2		
	ANALIZADOR DE 4/5 GASES PARA MOTORES A GASOLINA MGT5 STAND ALONE	5448/539006-001 5449/539009-001	2		
	FRENÓMETRO, CONSOLA PARA COCHES Y FURGONETAS 3.5T MBT 2250	423444-001	1		
	BANCO DE SUSPENSIÓN MSD 3000	435945-001 435946-001	2		
	ALINEADOR AL PASO MINC I	455177-001	1		
	DETECTOR DE HOLGURAS PMS 3/2 CON DOS CAJAS DE CIMENTACIÓN	344093-001	1		
	COMPROBADOR DE VELOCÍMETRO TPS I	476614-001	1		
	CABLE DE CONEXIÓN 10m PARA SONÓMETRO	S/N	2		



DOCUMENTO	DETALLE	No serie	CANT	FECHA	E
	FRENÓMETRO CONSOLA COCHES Y FURGONETAS 18 t MBT 7250 CON MARCO ANGULAR DE HIERRO SIN FOSO PARA RS No 2	423448-001	1		
	ALINEADOR AL PASO MINC II	455178-001	1		
	DETECTOR DE HOLGURAS PMS 20/2 2 CON DOS CAJAS DE CIMENTACIÓN	344094-001	1		
ACTA ENTREGA - RECEPCION DEFINITIVA	SONÓMETRO 3M MODELO: SE- 401	SE4011032 SE40110323	2	13/04/2015	I A
ACTA ENTREGA - RECEPCION DEFINITIVA	RODILLO PARA IW7 CON RECUBRIMIENTO MINERAL	S/N	8	19/05/2015	
	RODILLO PARA IW2 CON RECUBRIMIENTO MINERAL	S/N	32		
	KIT PARA CAMBIAR LITE 1.2 A LITE 3	S/N	5		
	ANALIZADOR DE GASES MOD MGT5	S/N	8		

Tabla 6.- Detalle de documentos que demuestran la recepción de la Primera Reinversión realizada por la empresa DANTON S.A. (Equipos informáticos)

DOCUMENTO	CANTIDAD	DETALLE	MARCA	FECHA	ENTREGA POR
DANTON_ER_15- 0056	1	Micro Server GEN8E3 1220LV2 1TB SVR	HP	29/12/2015	Ing. Albe Quevedo
	1	Windows server 2012 R2 Foundation	WINDOWS		
	9	TV LED 32	DAEWOO		
	15	Desktop 600 TWR	HP		
	15	Monitor 19.5	AOC		
	1	LE1000Monitor15 Touch Screen	BEMATECH		



DOCUMENTO	CANTIDAD	DETALLE	MARCA	FECHA	ENTREGA POR
	1	LR2000E POS PRINTER	BEMATECH		
	1	Splinter VGA DE 4 puertos	FC		
	1	Cable extensión VGA de 10 metros	---		
	6	Desktop Optiplex 3020	DELL		
	6	Tablet GALAXY TAB 4	SAMSUNG		
	39	Impresoras	LEXMARK		
	6	Adaptadores USB a VGA para los Turneros	DELTA		
	6	SOUND CARD DJ USB 2.0 3D plug in headphone para los turneros	ONE TECHNOLOGY		
	6	Muebles para los turneros	---		
	90	Toners Ref 60F4HOO	LEXMARK		
DANTON_ER_16-0057	5	LE1015 MONITOR 15 TOUCH SCREEN	BEMATECH	01/02/2016	Ing. Albe Quevedo
	5	LR200E POS PRINTER	BEMATECH		

La tabla 6 muestra los ítems que fueron entregados por la empresa DANTON S.A. para cumplir con el monto de la reinversión, pero hasta el momento no se pueden ingresar dichos equipos informáticos al sistema, en tal virtud ambas operadoras se comprometen a resolver el particular en un plazo de hasta 30 días calendario después de la firma del acta de conciliación, a través del envío de la valoración de bienes de acuerdo al marco legal vigente para el registro de bienes municipales.



### 3.4 FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CRV CRISTIANÍA

El 17 de marzo de 2016 el Ing. Fausto Miranda Lara, en calidad de Supervisor Metropolitano de la AMT y el Ing. Iván Agama suscribieron el “*Contrato para consultoría del proceso de supervisión, fiscalización y actualización de costos unitarios en la construcción del Centro de Revisión Técnica y Matriculación Vehicular – Cristianía*”.

Para el caso de los contratos de Operación de los CRTV, el numeral “4.8 Supervisión, administración y fiscalización” de los “Adéndum al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios ...” suscritos el 21 de enero de 2013 por el MDMQ con la Compañía Danton S.A. y el Consorcio ITLS, por separado, establece que el MDMQ tiene funcionarios designados por escrito para las funciones de Supervisión. Administración y Fiscalización, para velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones contractuales del MDMQ.

No se verifica la firma legible en los planos As Built en el archivo de la AMT y documentaos anexos.

Con oficio DANTON-ITLS 15/2018 de fecha 24 de julio de 2018, dirigido al ingeniero Pedro Abril, Administrador de los Contratos con el Consorcio ITLS y Danton S.A. se adjunta el acta entrega recepción provisional de la Construcción del Centro de Revisión Técnica Cristianía, suscrita por el Gerente General de Danton S.A. Ing. Vladimir González; el Gerente General de ITLS, Ing. Santiago Molina; el Constructor del Centro Cristianía Ing. Homero Alvear Cruz y el Fiscalizador por parte de la AMT el Ing. Ivan Agama.

Con oficio DANTON-ITLS No 001/2019 de fecha 31 de enero del 2019, los Gerentes de ITLS y DANTON entregan al Secretario de Movilidad el ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRISTIANÍA, firmada por: Ing. Vladimir González Andrade, Gerente de DANTON S.A.; Ing. Santiago Molina Salazar, Gerente de ITLS del Ecuador, Ing. Homero Alvear Cruz, Constructor y el Ing. Ivan Agama, Fiscalizador de la AMT.

### 3.5. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.

Con fecha 20 de diciembre de 2014, mediante Memorando AMT-RAV-4549/14 de asunto “PLAN DE REINVERSIONES PARA EJECUTARSE POR PARTE DE LAS OPERADORES DE LOS CRCV” elaborado por la Ing. Letty Andrade y el Ing. Edgar Muñoz, enviado al abogado Darío Tapia en el cual se adjunta todo el Plan de Reinversión

Con fecha 22 de diciembre de 2014 mediante OFICIO No. AMT-2014-0346, firmado por el abogado Darío Tapia dirigido al ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A. en su parte pertinente indica:



*“El numeral 4.2 del adendum firmado entre DANTON S.A. y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de enero de 2013, determina lo siguiente:*

*“4.2. GARANTÍAS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS REINVERSIONES, Para velar por el fiel cumplimiento contractual respecto de las reinversiones indicadas en el numeral 4. 1 la contratista deberá rendir a favor del Municipio de Quito las garantías que deberán ser incondicionales, irrevocables, de cobro inmediato y ejecutables sin cláusula de trámite judicial previo, bastando para su ejecución el simple requerimiento del MDMQ. Estas garantías se detallan a continuación*

*a) Por la primera reinversión la contratista deberá rendir garantía por el diez por ciento del monto de dicha reinversión, quince días después de aprobado el respectivo pian de reinversión”*

*Por lo expuesto, en el plazo establecido en el documento contractual, sírvase entregar la garantía por el monto equivalente al diez por ciento del total de la primera reinversión.”*

Con fecha 25 de febrero de 2015 mediante oficio DANTON 010-2015, firmado por el ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A. dirigido al ingeniero Fausto Miranda Director de la Agencia Metropolitana de Transito, en su principal expone:

*“Por medio de la presente, le solicito de manera especial, se nos indique cuál es el procedimiento a seguir una vez que han llegado los equipos de reinversión para la empresa DANTON S.A. y de igual forma, indicarnos el procedimiento a seguir con los equipos antiguos que saldrán de las líneas, una vez que se genere el cambio por los nuevos.”*

Con fecha 31 de marzo de 2015 mediante Oficio AMT-RAV-1378-15 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, dirigido al ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A., en su parte primordial menciona:

*“En atención al oficio DANTON 010 / 2015 de fecha 25 de febrero de 2015, pongo en su conocimiento que los equipos adquiridos como parte de las reinversiones contractuales para las líneas de los Centros de Revisión, se deben instalar durante los meses de abril, mayo y junio de 2015, en horarios que causen el menor inconveniente posible a los usuarios de la Revisión Técnica Vehicular, para lo cual le recomiendo que estos trabajos de mantenimiento se realicen fuera de las horas laborables de los Centros de Revisión.*

*Con el objetivo de fiscalizar los mantenimientos arriba mencionados, sírvase coordinar con el Ing. Patricio Mora el cronograma de instalación de equipos, así como la distribución de los mismos.*

*Respecto a los equipos que saldrán, agradeceré se informe a esta Dirección si los mismos pueden ser usados como partes para mantenimiento en su*



*empresa; de tener una respuesta positiva, remitir la misma por este medio para coordinar acciones y posibles alternativas de intercambio.”*

Con fecha 31 de marzo de 2015 con oficio Nro. DANTON 015-2015 firmado por el ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A., dirigido al ingeniero Fausto Miranda Director de la Agencia Metropolitana de Transito, en su parte expone:

*“En relación a su oficio No 021-AMT-2015 de fecha 28 de enero de 2015, y al oficio No AMT-2014-0346 de fecha 22 de diciembre de 2014, con el propósito de dar cumplimiento al Plan de Reinversiones; adjunto al presente, sírvase encontrar los Estudios y Diseños para la construcción del nuevo Centro de Revisión Vehicular, así como el Sistema Informático con las licencias respectivas para el control del Proceso de Revisión Técnica y Matriculación Vehicular.”*

Con fecha 07 de abril de 2015 con oficio DANTON 020-2015 firmado por el ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A., dirigido a la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, en su parte significativa expresa:

*“En respuesta a su oficio AMT-RAV-1378/15, de fecha 31 de Marzo de 2015, me permito indicarle que las fechas a ser instalados los equipos de reinversión son las siguientes:*

*CRCV CARAPUNGO: 16 de Abril, y 11 de Mayo y 12 de Mayo.*

*CRCV GUAJALÓ: 15 de Abril y 06 de Mayo.*

*CRCV FLORIDA ALTA: 16 de Abril y 13 de Mayo.*

*Los horarios están programados para la tarde por el Departamento de Mantenimiento serán informados directamente al Ing. Patricio Mora.”*

Los informes de Fiscalización de la AMT a los seis CRTV, correspondientes a los períodos 1 – 30 de abril 2015; y, 1 – 31 de mayo 2015, con respecto a las partes y equipos que estaban en uso y que fueron reemplazados por las partes y equipos nuevos adquiridos con cargo a la Primera Reinversión, señalan lo siguiente:

*“Los equipos antiguos son retirados por parte del Departamento de Mantenimiento de los CRCV.”*

Igualmente, con relación a los rodillos y partes reemplazados, los informes señalan lo siguiente:

*“Los componentes salientes son retirados por parte del Departamento de Mantenimiento de los CRCV.”*

Esos equipos, que estaban en funcionamiento, hasta la presente fecha se mantienen bajo custodia de las Operadoras. Igualmente, los rodillos y partes reemplazadas.

Con fecha 27 de julio de 2015, mediante memorando AMT-RAV-1157-15 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, dirigido al



ingeniero Fausto Miranda Director de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en el cual presenta su informe de liquidación correspondiente a la primera reinversión efectuada por las operadoras de los CRTV, en su relevante expone:

*“Conclusiones*

*ITLS y DANTON, empresas operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dieron cumplimiento al plan de reinversión entregado por la Agencia Metropolitana de Tránsito. Los productos fueron entregados a satisfacción de la Agencia Metropolitana de Tránsito.*

*Conforme el detalle de las Tablas 3 y 4 existen saldos de la primera reinversión, a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito [15.902,76 USD por parte de ITLS; y, 109.819,04 USD por parte de Danton S.A.].*

*Una vez que se han entregado los bienes correspondientes a la primera reinversión establecida en el plan, es procedente que las garantías bancarias entregadas por ITLS y DANTON queden sin efecto.*

*Se recomienda proceder con la liquidación correspondiente a la primera reinversión contemplada por la Agencia Metropolitana de Tránsito, descontando los saldos existentes, mismos que pueden ser invertidos en infraestructura tecnológica para mejoras de la plataforma informática de los Centros de Revisión Vehicular.*

*Una vez que ITLS y DANTON han cumplido con lo pertinente a la primera reinversión, se recomienda dejar sin efecto las pólizas bancarias entregadas, por un total del 10% del valor de la reinversión.”*

Con fecha 18 de agosto 2015, mediante oficio AMT-RAV-3702-15 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, dirigido al ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A., en su parte primordial menciona:

*“En referencia al oficio DANTON 015/2015 recibido el 31 de marzo de 2015, mediante el cual se entregaron los estudios y diseños para la construcción del nuevo Centro de Revisión Vehicular, y considerando la información remitida mediante el oficio DANTON- ITLS 007/2015, de fecha 23 de julio de 2015, en el cual las operadoras de los Centros de Revisión solicitan la liquidación de la primera reinversión informando que existen saldos a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, por medio del presente le solicito efectuar la actualización de costos por unidad de implantación para la construcción del nuevo Centro de Revisión y Control Vehicular e incluir de manera adicional los gastos indirectos contemplando además el impuesto al valor agregado (IVA).*

*Complementariamente, una vez actualizados los costos y considerando los valores disponibles correspondientes a los saldos de la primera reinversión y el valor total de la segunda reinversión, sírvase informar hasta que fase de construcción es posible ejecutar, con los fondos de reinversión disponibles.”*



Con fecha 24 de agosto de 2015 mediante memorando AMT-RAV-1157-15 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, dirigido al ingeniero Fabricio Castrillón Coordinador Administrativo Financiero en su parte relevante indica:

*“Toda vez que ITLS y DANTON, empresas operadoras de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dieron cumplimiento al plan de reinversión entregado por la Agencia Metropolitana de Tránsito y que los productos fueron entregados a satisfacción de la Agencia, solicito que se proceda con la devolución de las garantías correspondientes al 10% del total de la primera reinversión, entregadas mediante los oficios ITLS 001/2015 y DANTON 001/2015, de fecha 15 de enero de 2015, considerando que los saldos de la primera reinversión existentes serán invertidos en infraestructura tecnológica para mejoras de la plataforma informática de los Centros de Revisión Vehicular.”*

Con fecha 23 de septiembre de 2015, mediante Oficio AMT-RAV-4238-15 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, dirigido al ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A., en su parte primordial menciona:

*“Por lo expuesto, y en calidad de Administradora del Contrato, solicito se proceda con la adquisición de los requerimientos tecnológicos sugeridos por el Asesor Informático de la AMT mediante el memorando N° 90-AMT-2015, contemplando para el efecto, los saldos a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, correspondientes a la primera reinversión.*

*Complementariamente se deberá contemplar la adquisición de 3 Tablets con acceso a internet móvil que se utilizarán para el sistema de reserva de cita en los Centros Carapungo, Guajaló y Florida Alta.*

*Una vez que se realice la adquisición referida, se deberá efectuar una liquidación de valores y de existir algún saldo a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, será direccionado al monto de la segunda reinversión, el cual está destinado a la construcción y equipamiento de un nuevo Centro de Revisión.”*

Con fecha 05 de noviembre de 2015, mediante Oficio AMT-RAV-5244-15 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, dirigido al ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A., en su parte principal señala:

*“Como alcance al oficio AMT-RAV-4238/15 de fecha 23 de septiembre de 2015, mediante el cual se solicitó la adquisición de los requerimientos tecnológicos sugeridos por el Asesor Informático de la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante el memorando N° 90-AMT-2015, contemplando para el efecto, los saldos a favor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, correspondientes a la primera reinversión; por medio del presente en atención a lo dispuesto por el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, solicito que hasta el 14 de noviembre de*



2015, sean adquiridos los equipos tecnológicos que constan en el cuadro adjunto al memorando N° 90-AMT-2015 destinados para el Centro de Revisión Los Chillos, para proceder con las pruebas correspondientes a la implementación de las mejoras desarrolladas en el sistema E FLOW. Los equipos referidos son los siguientes:

*Equipo	Cantidad
Computadores	8
Escáner	6
Impresoras láser	3
Televisor de 32 "	2
Pantalla Touch	1
Puntos de datos y eléctricos	10

\* Datos tomados del Cuadro de requerimientos adjunto al memorando N° 90-AMT-2015

Adicionalmente solicito que la adquisición referida se efectúe en coordinación entre el Consorcio ITLS y la Compañía DANTON S.A., considerando que el Centro de Revisión Los Chillos es operado por el Consorcio ITLS, no obstante que los saldos correspondientes a la primera reinversión deberán cubrir la totalidad de los equipos tecnológico solicitados por el Asesor Informático del Supervisor de la AMT, mediante el N° 90-AMT-2015.”

Con fecha 18 de noviembre de 2015 mediante oficio No. DANTON 052-2015 firmado por el ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A. dirigido a la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, en su parte primordial indica:

“En razón de lo manifestado a lo largo del presente oficio me permito solicitar a usted de la manera más comedida las instrucciones correspondientes, que nos permita dar destino al saldo del dinero correspondiente a la primera reinversión.”

Con fecha 26 de noviembre de 2015 mediante Oficio AMT-RAV-5583-15 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, dirigido al ingeniero Diego Astudillo Gerente General de DANTON S.A., en su parte importante expresa:

“Por medio del presente informo que mediante el Memorando N° 129-AMT-2015 del 24 de noviembre del 2015, el Asesor Informático de la AMT hace un alcance al Memorando N° 90-AMT-2015, indicando la necesidad de adquirir o fabricar muebles para instalar el equipo informático de uso exclusivo para reservar turnos en los Centros de Revisión Vehicular, además de la instalación y cables para los Televisores que permiten la presentación de los turnos.

Por lo expuesto en cumplimiento a lo dispuesto por el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito en calidad de Administradora del Contrato, solicito que con cargo a los saldos de la primera reinversión se proceda con la adquisición de los elementos indicados por el Asesor Informático de la AMT, para lo cual adjunto



*al presente remito una copia del Memorando N° 12 –AMT-2015 del 24 de noviembre del 2015.”*

Con fecha 30 de noviembre de 2016 mediante memorando AMT-RAV-1933-15 firmado por el ingeniero Patricio Mora Fiscalizador dirigido a la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, en su parte relevante expresa:

*“Por los antecedentes expuestos, y con el objetivo de fiscalizar la primera reinversión efectuada por parte de los operadores de los Centros de Revisión y Control Vehicular, le solicito se me remita una copia del plan de reinversión y documentos relacionados, entregados tanto al Consorcio ITLS como a la Compañía DANTON S.A. para la ejecución de la primera reinversión correspondiente a la renovación contractual.”*

Con fecha 02 de febrero de 2016 mediante memorando AMT-RAV-0101-16 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Francisco Tamayo Coordinador del departamento de sistemas

*“Mediante memorando N° 90-AMT-2015, de fecha 17 de septiembre del 2015, cuya copia adjunto, se remitió el informe técnico y cuadro de especificaciones de los requerimientos tecnológicos que se implementarían en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, con cargo a los fondos correspondientes a la primera reinversión que deben ejecutar las empresas operadoras de los Centros de Revisión como parte del contrato. En cumplimiento de lo dispuesto por el Supervisor de la Agencia Metropolitana de Tránsito, se dispuso a las empresas operadoras de los Centros de Revisión, la adquisición de los requerimientos tecnológicos que fueron detallados en el memorando referido.*

*Por lo expuesto, solicito se informe el cronograma de implementación, instalación y puesta en operación de los equipos solicitados mediante el memorando N° 90-AMT-2015, para poderlo socializar y coordinar diversas actividades que se deben realizar conjuntamente con el área de sistemas de las empresas operadoras de los Centros de Revisión.”*

Con fecha 16 de junio de 2016 mediante memorando AMT-RAV-1337-16 firmado por el ingeniero Patricio Mora Fiscalizador dirigido a la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, en su parte pertinente expresa:

*“Por medio del presente pongo en su conocimiento los informes de fiscalización de la primera reinversión, producto, de la renovación contractual hasta el 31 de diciembre del 2017, con las operadoras de los Centros de Revisión Vehicular; Consorcio ITLS y Compañía DANTON S.A. respectivamente.”*

Con fecha 30 de junio de 2016 mediante oficio AMT-RAV-4532-16 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Vladimir González Gerente General DANTON S.A., en su parte importante comunica:



*“Como es de su conocimiento, con fecha 21 de enero de 2013, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debidamente representado por la Secretaría de Movilidad y su máxima autoridad; firmó un adendum al contrato de inversión privada y prestación de servicios suscrito entre la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular y las operadoras de los Centros de Revisión: Consorcio ITLS y Compañía DANTON S.A. con lo cual se renovó la operación de los Centros, con la condición de realizar dos reinversiones de capital equivalentes cada una al 20% de la inversión inicial.*

*La cláusula 4.1.1 de los referidos adendums, expresa lo siguiente:*

*“(..) la Contratista se compromete a efectuará una reinversión equivalente al veinte por ciento (20%) de la inversión inicial, (...). Este monto será destinado y utilizado de la siguiente manera:*

*(..) c) El treinta y cinco por ciento (35%) restante para la actualización y mejora de las líneas de revisión ya existentes y la adquisición, actualización o mejora de Sistemas y equipos informáticos.”*

*Por los antecedentes expuestos, en calidad de Administradora del contrato, solicito que se realice la compra de los insumos de impresión detallados en la proforma adjunta, con cargo a los saldos existentes de la primera reinversión.”*

Con fecha 20 de julio de 2016 mediante oficio AMT-RAV-5070-16 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Vladimir González Gerente General DANTON S.A., en su parte relevante expresa:

*“Me refiero al oficio AMT-RAV-4532/16 de fecha 30 de junio del 2016, mediante el cual se dispuso lo siguiente. “Por los antecedentes expuestos, en calidad de Administradora del contrato, solicito que se realice la compra de los insumos de impresión detallados en la proforma adjunta, con cargo a los saldos existentes de la primera reinversión.”*

*Al respecto por medio del presente, de conformidad con lo informado con antelación, se formaliza la cancelación de la adquisición de los insumos de impresión detallados en la proforma remitida mediante el oficio AMT-RAV-4532/16.”*

Con fecha 22 de septiembre de 2016 mediante oficio DANTON-ITLS 11-2016 firmado por el ingeniero Santiago Molina Gerente General ITLS y el ingeniero Vladimir González Gerente General DANTON S.A. dirigido a la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular, en su parte importante expresa:

*“Nos referimos a los oficios No. AMT-RAV-6539/16 y AMT-RAV-6540/16, de 19 septiembre de 2016, mediante los cuales solicita se proceda con la instalación en todos los Centros de Revisión y Control Vehicular de las pantallas de TV y turneros que fueron adquiridos con cargo a la primera reinversión de capital.*

*Los ingenieros Tamayo y Quevedo han acordado no definir fechas exactas de instalación en cuatro de los Centros de Revisión, ya que existe la posibilidad de realizar la instalación en Guamaní y Guajaló el mismo día, de manera que en cada*



*caso se realizará la coordinación del día y hora para el siguiente centro una vez finalizados los trabajos del anterior.*

*Hemos sido informados además, que el software de la AMT será instalado luego de terminar la instalación de todos los monitores de TV y turneros en todos los Centros de Revisión.*

Con fecha 23 de noviembre de 2016 mediante oficio AMT-DRAV-2016-7718 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Vladimir González Gerente General DANTON S.A. en su parte primordial señala:

*“En cumplimiento de lo previsto, en el Adendum y Acuerdo de Renovación al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios de Revisión Técnica Vehicular antes indicado, la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante informe y Plan de Reinversión entregado con oficio No AMT-2014-0346, ha dispuesto expresamente los requerimientos técnicos exactos para el perfeccionamiento de la reinversión mencionada en el numeral 4.1.3., de la cláusula menciona, a efectos de que la compañía DANTON S.A. destine los recursos económicos correspondientes.*

*En tal virtud, tengo a bien solicitar formalmente a su representada, la ejecución de la reinversión contractual mencionada en el numeral 4.1.3. de la Cláusula Cuarta del Adendum y Acuerdo de Renovación, al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios de Revisión Técnica Vehicular suscrito el 21 de enero del año 2013, para la construcción, equipamiento e instalación del nuevo Centro de Revisión Vehicular Cristianía ubicado en la parroquia Comité del Pueblo de la ciudad de Quito en el terreno correspondiente al número 253177 según el catastro de la Administración Zonal La Delicia.”*

Con fecha 23 de noviembre de 2016 mediante oficio AMT-DRAV-2016-7718-16 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Vladimir González Gerente General DANTON S.A. en su parte relevante indica:

*“En cumplimiento de lo previsto, en el Adendum y Acuerdo de Renovación al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios de Revisión Técnica Vehicular antes indicado, la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante informe y Plan de Reinversión entregado con oficio No AMT-2014-0346, ha dispuesto expresamente los requerimientos técnicos exactos para el perfeccionamiento de la reinversión mencionada en el numeral 4.1.3., de la cláusula menciona, a efectos de que la compañía DANTON S.A. destine los recursos económicos correspondientes.*

*En tal virtud, tengo a bien solicitar formalmente a su representada, la ejecución de la reinversión contractual mencionada en el numeral 4.1.3. de la Cláusula Cuarta del Adendum y Acuerdo de Renovación, al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios de Revisión Técnica Vehicular suscrito el 21 de enero del año 2013, para la construcción, equipamiento e instalación del nuevo Centro de Revisión Vehicular Cristianía ubicado en la parroquia Comité del Pueblo de la ciudad de Quito en el terreno correspondiente al número 253177 según el catastro de la Administración Zonal La Delicia.”*

Con fecha 20 de febrero de 2017 mediante Oficio. No. AMT-DRAV-2017-0889 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Santiago Molina Gerente General ITLS en su parte primordial indica:



*“Me refiero al oficio DANTON-ITLS 14/2016 de fecha 01 de diciembre del 2016, mediante el cual se solicita que para la ejecución de la reinversión contractual mencionada en el numeral 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del Addendum y Acuerdo de Renovación, al Contrato de Inversión Privada y Prestación de Servicios de Revisión Técnica Vehicular suscrito el 21 de enero del año 2013, para la construcción, equipamiento e instalación del nuevo Centro de Revisión Vehicular Cristianía ubicado en la parroquia Comité del Pueblo de la ciudad de Quito en el terreno correspondiente al número 253177 según el catastro de la Administración Zonal La Delicia; se remita de manera oficial los estudios definitivos para la construcción del centro.*

Al respecto adjunto remito en formato digital (CD) los estudios ejecutados consistentes en los siguientes temas:

- Ampliación de los estudios de mecánica de suelos
- Diseño de vías internas
- Estudios de suelos (inicial)
- Estudios hidrosanitarios
- Cálculo estructural
- Especificaciones del cerramiento
- Diseño arquitectónico
- Estudio Topográfico
- Estudios de ingeniería
  - a) Diseño de agua potable
  - b) Diseño de alcantarillado
  - c) Diseño eléctrico, transmisión de datos y comunicaciones
  - d) Diseño del sistema contra incendios
- Cronograma
- Análisis de precio unitarios

Con fecha 31 de mayo de 2017 mediante oficio DANTON-ITLS09-2017 firmado por el ingeniero Santiago Molina Gerente General dirigido al ingeniero Fausto Miranda Supervisor de la Agencia Metropolitana de Transito, en su parte esencial expresa:

*“Por lo expuesto y dando cumplimiento a la obligación contractualmente adquirida por nuestras representadas, solicitamos a la Agencia Metropolitana de Tránsito se sirva revisar y de ser el caso aprobar de manera previa, formal y expresa todos los estudios técnicos que han sido elaborados por la compañía CUMBRE DEL SOL CIA. LTDA. y remitidos a nuestras oficinas a través de oficio s.n. del 17 de Mayo del 2017, referentes a la construcción del nuevo Centro de Revisión Vehicular de Cristianía; y, que adjuntamos a la presente comunicación para su cabal análisis y conocimiento.*



*Esta aprobación formal, nos permitirá continuar avanzando con el proceso necesario para el perfeccionamiento de la segunda reinversión contractualmente contemplada, orientada como hemos manifestado a la construcción, equipamiento, instalaciones y nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular.”*

Con fecha 07 de junio de 2017 mediante Oficio. No. AMT-DRAV-2017-2710 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular dirigido a las operadoras, en su parte principal indica:

*“Por lo expuesto en el marco del documento contractual vigente, en calidad de Administradora del Contrato se aprueban los estudios técnicos entregados, con lo cual se avanzaría con el proceso necesario para el perfeccionamiento de la segunda reinversión contractual, contemplada y orientada a la construcción, equipamiento instalación de nuevas líneas de revisión del nuevo centro de revisión vehicular.”*

Con fecha 27 de noviembre de 2017 mediante Memorando AMT-DRAV-2017-2145 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Fabricio Castrillón Coordinador Administrativo Financiero en su parte relevante indica:

*“Por lo expuesto solicito que los bienes receptados sean ingresados como bienes municipales a cargo de la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el efecto y los procesos correspondientes, adjunto una copia de las actas de entrega recepción, respectivamente firmadas”*

Con fecha 08 de diciembre de 2017 mediante oficio No. AMT-DRAV-2017-6313 firmado por la ingeniera Mariela Veloz Directora de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Santiago Molina Gerente General ITLS en su parte relevante indica:

*“Me refiero a los oficios DANTON-ITLS 23/2017 y DANTON-ITLS 24/2017, recibidos el 22 y 27 de noviembre del 2017, respectivamente, mediante los cuales se informa de los pagos realizados correspondientes a las planillas N° 2 por concepto de los trabajos de construcción realizados en el proyecto nuevo Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular Cristianía.*

*Al respecto conforme lo solicitado, en calidad de Administradora del contrato, informo que los valores cancelados, correspondientes a la planillas 1 y 2 serán devengados de la obligación de reinversión contractual.”*

Con fecha 26 de julio de 2018 mediante oficio No. AMT-DRAV-2018-7357 firmado por el ingeniero Pedro Abril Director de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Vladimir González Gerente General DANTON S.A. en su parte importante expone:

*“En el marco del oficio DANTON-ITLS 15/2018 de fecha 24 de julio el 2018, en el cual informan la conclusión de la obra civil del nuevo Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía, solicito en calidad de Administrador del Contrato se emita un informe detallado de los montos ejecutados como parte de la segunda*



*reinversión, señalando el costo de cada una de las actividades ejecutadas en la construcción de la obra.”*

Con oficio No. 0609-AMT-2018, de fecha 31 de julio de 2018, el Sr. Julio Puga Mata, Director General Metropolitano de Tránsito, solicita a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, mediante la cual solicita se realice la extensión de agua potable al predio del Centro de Revisión y Matriculación Vehicular Cristianía, con oficio No. EPMAPS-GTIS-2018-651, el Ing. Jaime Núñez Rivadeneira, Jefe de Ingeniería de Proyectos de la EPMAPS, da contestación al requerimiento y manifiesta que la construcción de la extensión de red de agua potable se realizará de conformidad con la programación de obras del año en curso y respecto al alcantarillado informan que la red interna ya ha sido construida y conectada al sistema de alcantarillado de la ciudad.

Con oficio No. AMT-2018-0773, de fecha 28 de agosto de 2018, dirigido a los gerentes de las operadoras DANTON S.A. y el Consorcio ITLS, suscrito por el Sr. Julio Puga, Director General de AMT, a esa fecha, manifiesta lo siguiente:

*“La AMT, a través del Fiscalizador que suscribe el Acta de Entrega Recepción Provisional de la Construcción del Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía de fecha 6 de julio de 2018, ya deja constancia que a partir de la suscripción de esta acta, la integridad y seguridad de las obras civiles y los equipos y elementos instalados (generación, bombeo, iluminación, cámaras, alarmas, sensores, cableado eléctrico y de comunicaciones, sanitarios, etc.) son de exclusiva responsabilidad de esta Entidad.*

*Por lo expuesto, ratifico lo manifestado en el Oficio No. AMT-2018-0702 de 13 de agosto de 2018, y, en tal virtud, tanto la recepción de la obra civil y equipamiento del Centro de RTV Cristianía, así como también, la recepción de los demás bienes inmueble, muebles y equipos a entregarse a favor del Municipio de Quito, deben efectuarse a la finalización de los contratos principales y sus adendas suscritos con DANTON S.A. y CONSORCIO ITLS DEL ECUADOR, que según consta en el Acta de Prórroga de Plazo está fijada para el 31 de diciembre de 2018.”*

Con fecha 07 de febrero de 2019 mediante oficio No. SM-0310-2019 firmado por el ingeniero Alfredo León Banderas Secretario de Movilidad dirigido al Teniente Coronel Julio Puga Director General Metropolitano, en su parte pertinente indica:

*“Adjunto a la presente me permito remitir para su conocimiento el ACTA DE MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN PARA LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de fecha 05 de febrero de 2019, suscrito entre la Secretaría de Movilidad, Danton S.A. y el Consorcio ITLS.”*



Con fecha 15 de febrero de 2019 mediante Memorando No. AMT-AL-2019-0455 firmado por el doctor José Sebastián Vásconez dirigido al Teniente Coronel Julio Puga Director General Metropolitano, en su parte principal indica:

*“Se recomienda a la máxima autoridad de la, entidad, acoger los criterios técnico, legal y financiero; y ratificar su pronunciamiento como administrador del Contrato, contenido en el oficio No. AMT-2019-0075 de 18 de enero de 2019 e insistir en que se confiera instrumento jurídico válido, así como las instrucciones y obligaciones puntuales como Administrador de los Contratos suscritos con la Compañía DANTON S.A. y Consorcio ITLS, debiendo extenderse a su vez, en su momento oportuno, la orden de pago respectivo, así como sus insistencias ante la negativa de terminación de los contratos.”*

Con fecha 22 de febrero de 2019 mediante oficio No. SM-0447-2019 firmado por el ingeniero Alfredo León Banderas Secretario de Movilidad dirigido al Teniente Coronel Julio Puga, en su parte relevante indica:

*“En ese sentido, por el accionar de la AMT, es un instrumento jurídico válido para dicha entidad, el cual no ha perdido vigencia y mantienen las mismas instrucciones y obligaciones que como Administrador del Contrato debe observar la AMT, tal como lo ha venido efectuando, razón por la cual, se colige que la AMT, continúe con los pagos conforme las condiciones utilizadas en el año 2018, teniendo en consideración que en la nueva acta lo único que ha variado es el cronograma.”*

Con oficio No. GADDMQ-AMT-CGAF-2022-059, dirigido a la Empresa Eléctrica de Quito, se procedió a solicitar se actualice el presupuesto de instalación de un transformador de 100KVA, para el Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía, en respuesta el Mgs. Carlos Carvajal Carrera, Director de Distribución Zona SUR, mediante oficio No. EEQ-DDZS-2022-0110-OF, de fecha 13 de abril de 2022, informa que los trabajos a realizarse serían:

- Extensión de red de medio voltaje trifásica
- Montaje e instalación de transformador trifásico de 100Kva
- Instalación de acometida trifásica subterránea de bajo voltaje a 127/220 V.

Esto por un valor de USD 18.492,29 incluido IVA, para una carga máxima unitaria 94,55 kVA.

Con memorando No. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-0668-M, suscrito por la Ing. Letty Andrade, se procedió a solicitar a la Coordinación Administrativa Financiera, un pronunciamiento respecto a las Actas de entrega – recepción.

Con oficio No. DANTON-ITLS-015-2022, de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Vladimir Gonzalez, Gerente General de DANTON S.A. y el Ing. Santiago Molina, Gerente General del Consorcio ITLS, dirigido a la Ing. Letty Andrade, Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular de la AMT, remiten copias simples de los siguientes documentos como respaldos de las reinversiones realizadas:



- a) Oficio No. DANTON-ITLS-027-2020, de 14 de septiembre de 2020, dirigido al Dr. Juan Manuel Aguirre, Director General de la AMT, en su parte pertinente indica *“El proceso de liquidación de los contratos al que usted se ha referido mediante Oficio No. GADDMQ-AMT-2020-1302-O, debe necesariamente incluir el pago de los haberes adeudados por el Municipio a nuestras representadas, por lo que le solicitamos expresamente que disponga la incorporación de este concepto en el proceso indicado.”*
- b) Copia simple de la tabla que contiene los valores de la primera reinversión entregada por DANTON S.A.
- c) Copia simple de la Factura No. 0000586 de la empresa P.S.I., de fecha 04 de diciembre de 2015 a nombre de la empresa DANTON S.A., por un valor de CIENTO Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 52/100 (\$59.159,52); por concepto de equipos informáticos.
- d) Copia simple de la Factura No. 000045 de la empresa GTELECOM S.A., de fecha 24 de diciembre de 2015, a nombre de la empresa DANTON .S.A, por un valor de TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 31.752); por concepto de compra de 90 tonner MX310DN60F4H00.
- e) Copia simple de la Factura S001-001-000000421, de la empresa DEMORELSA S.A., de fecha 22 de octubre de 2015, por un valor de MIL NOVECIENTOS VEINTE Y SEIS CON 40/100 (\$1.926,40); por concepto de Modificación Flujo E-FLOW de revisión y matriculación vehicular.
- f) Copia simple de la Factura S001-001-000002768, de la empresa CORPOTECNIA, de fecha 02 de diciembre de 2015, por un valor de TRECIENTOS DOS CON 40/100 (\$ 302,40); por concepto de ADAPTADOR USB a VGA.
- g) Copia de la Factura No. 001-002-000052860, de la empresa ELECTRONICA NACIONAL, de fecha 07 de enero de 2016, por un valor de NOVENTA Y CUATRO CON 70/100 (\$94,70); por concepto de accesorios informáticos.
- h) Copia simple de la Factura No. 001-001-000047577, de la empresa NOVISOLUTIONS CIA LTDA, de fecha 22 de diciembre de 2015, por un valor de TREINTA DOLARES 00/100 (\$ 30,00), por concepto de adquisición de SOUND CARD.
- i) Copia simple de la Factura No. 001-001-000000225, de la Carpintería Modular RR, de fecha 3 de diciembre de 2015, por un valor de NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$95.00), por concepto de 1 TORNERO en MDF.
- j) Copia simple de la Factura No. 001-001-000000226, de la Carpintería Modular RR, de fecha 3 de diciembre de 2015, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES (\$475.00), por concepto de 5 TORNERO en MDF.



k) Copia simple de la Factura No. 001-001-000013745, de la empresa TELELECTRO CIA.LTDA., de fecha 16 de febrero de 2016, por un valor de TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 95/100 (\$384,95), por concepto de materiales e instalación de punto de red.

l) Copia simple de la Factura No. 001-001-000013747, de la empresa TELELECTRO CIA.LTDA., de fecha 16 de febrero de 2016, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 51/100 (\$666,51), por concepto de materiales e instalación de punto de datos.

m) Copia simple de la Factura No. 001-001-0008122, de la empresa FIX EQUIPMENT S.A., de fecha 30 de marzo de 2016, por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 96/100 (\$148,96), por concepto de adquisición de papel para impresora térmica.

### 3.7 ACCIONES EJECUTADAS Y PENDIENTES REPORTADOS EL 30 DE ABRIL DE 2019

Con fecha 30 de abril de 2019, mediante memorando No AMT-DRAV-2019-0766 firmado por el ingeniero Pedro Abril, Director de Registro y Administración Vehicular y enviado a Crnl. Julio Puga Director General Metropolitano, en su parte relevante expresa lo siguiente:

#### “CONCLUSIONES

*En base de lo que dispone el contrato y sus adendas la servidora pública que ejercía las funciones de Administradora de los Contratos con el Consorcio ITLS y DANTON S.A. en los tiempos detallados en el presente informe realizó la recepción parcial de los bienes correspondientes a las obligaciones contractuales así como los bienes con cargo a la primera reinversión contractual, producto de lo cual emitió su informe de liquidación correspondiente a la primera reinversión y solicitó la devolución de las garantías bancarias. (...)*

*(...) De conformidad con el memorando AMT-RAV-1157/15 de fecha 27 de julio de 2015, en el cual la Administradora de los Contratos con el Consorcio ITLS y DANTON S.A. liquida la primera reinversión con base en los bienes recibidos y la información del oficio DANTON - ITLS 007/2015, se observa que existían saldos a favor del Municipio de Quito correspondientes a los siguientes valores: por parte de DANTON S.A. el valor de 109.819,13 USD y por parte del Consorcio ITLS el valor de 15.902,77 USD. Posterior a esta liquidación, atendiendo a los pedidos efectuados por el Coordinador de Tecnología de la Agencia Metropolitana de Tránsito descritos en los memorandos 90-AMT-2015 del 17 de septiembre del 2015 y su alcance memorando AMT-DTI-2016-0015 M del 13 de enero del 2016; el Consorcio ITLS y DANTON S.A. en el periodo de diciembre del 2015 a febrero del 2016 realizaron la entrega de equipos tecnológicos que fueron instalados en las áreas físicas de los Centros de Revisión destinadas al proceso de matriculación a cargo de la Agencia Metropolitana de Tránsito. Sobre estos bienes únicamente se conoce la información que consta en las respectivas actas de entrega recepción en cuanto a cantidad y descripción del bien, pero no existe una liquidación económica razón por la cual no es posible determinar si los saldos a favor del*



*Municipio de Quito correspondientes a la primera reinversión fueron ejecutados en su totalidad o existen aún saldos a favor del Municipio de Quito.*

*Considerando el monto total de la segunda reinversión que es de 1.020.333,00 USD y el valor de la liquidación económica del acta de entrega recepción provisional remitida con el oficio DANTON-ITLS 15/2018, con el valor de 1.003.742.58 USD; existiría un saldo a favor del Municipio de Quito por un monto aproximado de 16.590, 42 USD.*

*Considerando el monto de inversión para el Centro Cristiana dispuesto en Cláusula Quinta del ACTA DE PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA DANTON S.A. DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2002 Y EL CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO CON EL CONSORCIO ITLS, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2002, que señala un total de hasta 200.000 USD por cada operadora, que representa un total de 400.000, 00 USD, de conformidad con el valor de la liquidación económica del acta de entrega recepción provisional remitida con el oficio DANTON-ITLS 15/2018 con un valor de 399.867,77 USD se observa que no existen valores pendientes a favor del Municipio de Quito.*

*Conforme las cláusulas décimo novena y vigésima de los contratos suscritos con el Consorcio ITLS y DANTON S.A. en el año 2002, se debe ejecutar la recepción de los equipos existentes en los seis Centros de Revisión Técnica Vehicular, previo su verificación el estado actual, partes, componentes y funcionamiento. Es importante señalar que el presente informe detalla los equipos de las líneas de inspección vehicular sin considerar los equipos informáticos de cada línea y de cada Centro (servidores, monitores, CPU, ups, teclados, mouse, etc.), debido a que estos elementos son de alta rotación y es necesario hacer un inventario actual para la recepción.*

*Conforme lo dispuesto en el adendum firmado por DANTON S.A. en el año 2013, se debe ejecutar la entrega a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del terreno donde actualmente está operando el Centro de Revisión Técnica Vehicular Guajaló.*

*Conforme la cláusula décimo novena de los contratos suscritos con el Consorcio ITLS y DANTON S.A. en el año 2002, se debe ejecutar la capacitación del personal del Municipio del Distrito Metropolitano del Quito, respecto de las actividades inherentes a la operación de los Centros de revisión Técnica Vehicular.*

*De conformidad con el oficio SM-2502-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito por el Secretario de Movilidad, el consorcio ITLS y DANTON S.A. iniciaron la operación de los Centros de Revisión Técnica el pasado 21 de enero de 2019. El oficio SM-2502-2018 señala que el plazo, de vigencia contractual se mantiene suspendido aduciendo que el Acta de prórroga firmada el 07 de diciembre de 2017 señala con relación al cronograma de ejecución, lo siguiente: "Este cronograma podrá modificarse siempre y cuando las partes justifiquen que tal cambio se ha producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito." Hasta la presente fecha el Consorcio ITLS y DANTON S.A. han cumplido con la construcción de la obra civil del Centro Cristianía, razón por la cual notificaron a la Secretaria de Movilidad el*



*ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR CRISTIANÍA; por su parte la Secretaria de Movilidad en calidad de Contratante; no ha justificado de manera explícita cuales son las causas de fuerza mayor o caso fortuito a las que hace referencia en su oficio SM-2502-2018, por este motivo la relación contractual con el Consorcio ITLS y DANTON S.A. habría cumplido con los plazos de vigencia, siendo necesario ejecutar las acciones para la liquidación de todas las obligaciones contractuales.*

#### **RECOMENDACIONES**

*Se recomienda poner el presente informe en conocimiento de la Secretaría de Movilidad, para efectos de que como representante del Municipio de Quito en la suscripción de los contratos, adendas y acta de suspensión del plazo con el Consorcio ITLS y DANTON S.A., en calidad de la contratante proceda con la recepción de los bienes contractuales, y ejecución de las capacitaciones que conllevan la liquidación de la relación contractual.”*

Con fecha 16 de octubre de 2021 mediante oficio GADDMQ-AMT-DRAV-2021-00423 firmado por el ingeniero Sebastián Laso Director de Registro y Administración Vehicular dirigido al ingeniero Santiago Molina Gerente General ITLS y al ingeniero Vladimir González Gerente General DANTON S.A. en su parte relevante indica:

*“La funcionaria que ocupó el cargo de Directora de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito y Administradora del contrato suscrito con el Consorcio ITLS para la operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, ejecuto la recepción de equipos tecnológicos con cargo al saldo de la primera reinversión, de conformidad con la respectiva acta de entrega-recepción N° ITLS\_ER\_15-0048 de fecha 29 de diciembre de 2015, suscrita con el Gerente de Sistemas de ITLS.*

*La funcionaria que ocupó el cargo de Directora de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito y Administradora del contrato suscrito con la Compañía DANTON S.A. para la operación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, ejecuto la recepción de equipos tecnológicos con cargo al saldo de la primera reinversión de conformidad con la respectiva acta de entrega-recepción N° DANTON\_ER\_15-0056 de fecha 29 de diciembre de 2015, suscrita con el Gerente de Sistemas de DANTON S.A.*

*Sobre los bienes recibidos mediante las actas de entrega/recepción numeradas N° ITLS\_ER\_15-0048 y N° DANTON\_ER\_15-0056, no existe una liquidación económica.*

*Por lo expuesto solicito que se remita la liquidación económica de los bienes tecnológicos entregados y recibidos mediante las actas N° ITLS\_ER\_15-0048 y N° DANTON\_ER\_15-0056 de fecha 29 de diciembre de 2015.”*



Con fecha 04 de octubre de 2021 mediante Oficio Nro. GADDMQ-AMT-URTV-2021-0447-O firmado por el ingeniero Felipe Morales Coordinador de Revisión Técnica Vehicular dirigido al ingeniero Vladimir González Gerente General DANTON S.A. y al ingeniero Vladimir González Gerente General DANTON S.A. en su parte principal expresa:

*“Adicionalmente, respecto de los montos de reinversiones referidos en el párrafo anterior, sírvase remitir todos los documentos de respaldo (facturas, comprobantes de pago, documentos comerciales, recibos, notas de venta, cheques, etc.) que garanticen que los valores cancelados por concepto de los bienes y servicios a cargo de las reinversiones contractuales son los que se detallaron en el oficio DANTON-ITLS 023/2018 de fecha 05 de noviembre de 2018; y muy particularmente de los bienes tecnológicos que fueron entregados y recibidos mediante las actas de entrega/recepción numeradas N° ITLS\_ER\_15-0048, DANTON\_ER\_15\_0056 y N° DANTON\_ER\_16-0057 mismas que adjunto al presente para los fines pertinentes.”*

#### **4. CONCLUSIONES:**

- El presente informe tiene como objetivo exponer el nivel de cumplimiento de lo señalado en el contrato Nro. CRV-IPPS-002-202, suscrito el 14 de octubre de 2002, y sus correspondientes adendas, comprendidos en el periodo 2002 al 2013, así como las inversiones iniciales realizadas por las Contratistas, indicadas en el Contrato.
- No se procedió con la liquidación de las reinversiones hasta diciembre 2012, realizadas en el marco de los contratos y adendas firmados por la Contratista con la Corporación Centros de Revisión y Control Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito (CRCV) y con la Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito (Corpaire); ya que en el numeral 5.3.- consta las Inversiones y Reinversiones; además el numeral 5.4 Resumen de Inversiones y Reinversiones del INFORME DE LIQUIDADOR DE CORPAIRE Y HOJA DE RUTA DE ACTIVIDADES PENDIENTES, de fecha 29 de enero de 2013, elaborado por Bladimir Ibarra Mayorga, Liquidador de CORPAIRE, en el cual establece el estado de las reinversiones; y además indica que se procedió con la suscripción de las actas de entrega recepción de las obras civiles de los RTVs, de igual forma de los equipos y el montaje de los mismos.
- La Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, hasta la presente fecha no ha recibido la construcción del CRCV Cristianía, contratada por DANTON S.A. y el Consorcio ITLS con cargo a recursos de reinversiones.
- La AMT contrató un fiscalizador externo, quien suscribió el Acta de la obra civil contratada con cargo a las reinversiones por DANTON S.A. / ITLS.
- No hay evidencias de la reinversión comprometida en el marco del Acta de Prorroga firmada el 05 de febrero de 2019 (200.000 USD), ni los descargos del caso; por cuanto se emitió un pronunciamiento jurídico en el que se indicaba que la AMT, no poseía base legal para ser parte contractual del contrato con las Operadoras DANTON S.A. y Consorcio ITLS, a su vez se sugirió se proceda con la liquidación y pagos a través de la autorización de la Secretaría de Movilidad. Al respecto, con Oficio Nro. GADDMQ-AMT-CGRAV-2022-00609, dirigido al Secretario de Movilidad,



la Coordinación General de Registro y Administración Vehicular de la AMT, solicitó lo siguiente: “(...) se sirva informar, si el “*ACTA DE MODIFICACIÓN DE CRONOGRAMA Y DE REINVERSIÓN PARA LOS CENTROS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”, de 05 de febrero del 2019, fue ejecutada; y, de ser el caso, se servirá remitir toda la documentación que respalde lo solicitado”.

- Los equipos antiguos y partes reemplazadas en los CRCV en el año 2015 con cargo a la primera reinversión, que se mantienen bajo custodia de las operadoras, deben ser entregados en el marco de la liquidación de los contratos, en el estado de funcionamiento reportado en los informes de Fiscalización de los CRTV correspondientes.
- El Centro de Revisión Técnica Vehicular Cristianía conjuntamente con el equipamiento, actualmente no se encuentra operativo, en virtud que de que existen obras complementarias pendientes de ejecución por parte de la EPMMOP, EPMAPS y EEQ, que impiden instalar los equipos los cuales deben ser entregados en funcionamiento, particular que no es atribuible a las operadoras DANTON e ITLS.

#### **5. RECOMENDACIONES:**

- Se otorgue el plazo de 30 días calendario a la operadora DANTON S.A., para que cumpla con el montaje y equipamiento del Centro de Revisión Técnica de Cristianía, luego de que la AMT gestione la implementación de los servicios básicos elementales para el funcionamiento del centro.
- Se sugiere que las operadoras adquieran el compromiso con la Agencia Metropolitana de Tránsito, esto respecto a devolver, subsanar y entregar cualquier situación pendiente referente al acuerdo del contrato, en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de conciliación dentro de la mediación.

#### **6. RESPONSABILIDAD:**

Las acciones realizadas dentro de la ejecución del contrato Nro. CRV-IPPS-002-2002, suscrito el 14 de octubre de 2002, y sus correspondientes adendas, liquidación y recepción definitiva, comprendidos en el periodo 2002 al 2013, es responsabilidad de los funcionarios encargados de la misma en los tiempos detallados en el presente informe de acuerdo al marco legal vigente en aquella época; y, basados en los principios de legalidad y buena fe que rigen las acciones de la administración pública y el código civil ecuatoriano.

Debiendo señalar que mediante oficios N°AMT-DRAV-2017-0199 y AMT-DRAV-2017-2519, se solicitó a la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, toda la documentación constante dentro del proceso de contratación de las operadoras DANTON S.A., y el Consorcio ITLS. Siendo necesario considerar que existen varios documentos que fueron trasladados al Edificio Parkenor a cargo de la Secretaría de Movilidad.



Respecto de las acciones realizadas posterior a la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador y sus reformas y actualizaciones, es necesario señalar que conforme consta en la documentación y su correspondiente revisión, se ha tomado conocimiento del particular y de acuerdo al principio constitucional de juridicidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la Ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable solo podrá actuar de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas.

En base a lo mencionado, las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los servidores, de la AMT, no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la Ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común, por cuanto no habrá dignatario, autoridad, funcionario, ni servidor exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, mediante acciones u omisiones, que se hayan realizado dentro de este proceso de contratación referido; por cuanto, corresponderá a las autoridades correspondientes ejercer la potestad exclusiva para determinar responsabilidades a que hubiese lugar, en caso de existir.

#### 7. FIRMAS:

<b>Acción:</b>	<b>Nombres Completos:</b>	<b>Cargos:</b>	<b>Firmas:</b>
<b>Elaborado por:</b>	Sylvia Gabriela Chanataxi Caizaguano	Directora de Revisión Técnica Vehicular- CGRAV- AMT	
<b>Revisado por:</b>	Letty Yahaira Andrade Espinosa	Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular -AMT	
<b>Revisado por:</b>	Maria Eugenia Rivera León	Servidor Municipal 8 Coordinación General Jurídica-AMT	
<b>Aprobado por:</b>	Andrés Ecuador Loor Moreira	Coordinador General Jurídico-AMT	

